

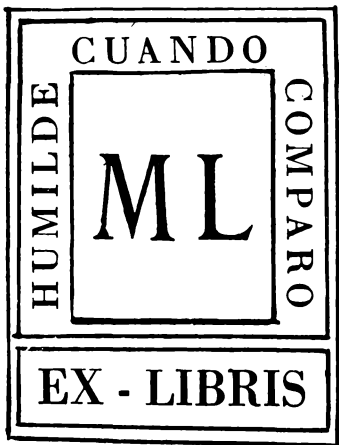
SARMIENTO

---

UNA SENTENCIA

CON

CUERPO DE DELITO



UNA SENTENCIA.  
CON  
**CUERPO DE DELITO**

Y

SIN REO, SIN REY, SIN LEY,  
SIN DELITO, SIN FUERO, SIN TRADICION,  
SIN VERDAD, SIN EFECTO

AUTOR

(QUE LO FIRME EL DIABLO, CUANDO  
LAS PAPAS QUEMAN)

*El autor es el General Domingo Faustino  
Sarmiento.*



BUENOS AIRES  
Imp. de «EL DEBATE», San Martín 174.

1885.



# SIN REO

---

## CUERPO DEL DELITO

---

### **Discurso de Don José Posse**

*Pronunciado en Tucuman el dia 30 de Setiembre, con motivo de la proclamacion del Dr. Rocha*

Conciudadanos:—He recibido el honroso encargo del comité central del partido liberal á que pertenecemos, de dirijiros la palabra para explicar el objeto de esta reunion popular, y los propósitos, las ideas y los principios, que sirven de vínculo á nuestro partido para entrar á tomar parte en la lucha electoral de la futura presidencia de la República.

He aceptado la mision que se me confia aun dudando de mis fuerzas, inválido por los años, pero obedeciendo como veterano y partidario disciplinado, á la consigna, á la voz diré mas bien del comité que dirige el partido.

Apenas necesito decir lo que cada uno de nosotros sabe por esperiencia personal, por lo que ha visto y vé en la propia casa, y por lo que conoce de la ajena; que la Nacion está desgobernada en el

todo y en sus partes componentes, que hemos retrocedido veinte años en las prácticas administrativas, y que en cuanto á libertad y justicia estamos á las puertas de la miseria.

He conocido á esta República allá en sus primeros tiempos de organizacion política en que se respiraba no sé que atmósfera pura de honradez y de virtudes cívicas; buenos tiempos aquellos en que cada ciudadano contribuia desinteresadamente, ó á lo menos manifestaba el conato sincero de ayudar con la palabra y con el ejemplo al ejercicio verdadero de las instituciones libres.

Por aquel entonces se creia en la libertad, se creia en el derecho; se tenia vergüenza de no creer. Hoy la atmósfera ha cambiado, se respira en lugar de aquella una pestilente; los gobiernos tienen vergüenza de respetar los derechos cívicos y mas vergüenza todavia de no ser infieles á los fines y orígenes de su autoridad.

Gracias á los primeros ensayos de nuestra constitucion política en que cayó el poder en manos de dos presidentes honrados, Mitre y Sarmiento, tuvo éxito feliz la prueba para dejar el convencimiento de que es posible el gobierno republicano entre nosotros.

Gracias á esa circunstancia, repito, hubo elecciones libres, y donde alguna vez influyeron los medios oficiales, se sintió que habia pudor en los hombres públicos para que fueran al Congreso ciudadanos dignos, de probidad reconocida, no instrumentos á sueldo al servicio de intereses personales.

En aquella época, hablo de las dos presidencias; hubo rentas organizadas, crédito interior y exterior fundado sobre la honradez administrativa; hubo discrecion en el manejo de las finanzas nacionales

para mantener el equilibrio económico, tan necesario al gobierno regular; habia discusion parlamentaria sin votos encadenados, por que entonces no se daban leyes de circunstancias, de esas que llevan por dentro gavetas secretas para beneficiar partidarios.

He de decir la palabra gráfica aunque parezca vulgar, se jugaba á mano limpia en el gobierno. No se daban los empleos públicos sinó á la honorabilidad é idoneidad de las personas; no se forjaban leyes para crear puestos innecesarios con tal de dar un salario al pariente ó al partidario incapaz, por que habia respeto y responsabilidad ante la opinion.

Hoy esa opinion, para los hombres que gobiernan, ha desaparecido de la sociedad como entidad moral, y de seguro que á ninguno de los mandones del dia se le han de subir los colores al rostro por faltarle al respeto.

¿Habremos de decirlo todo? Si, lo diremos. La policia que es una autoridad tutelar del ciudadano, de carácter civil bajo todas las formas de gobierno, que no debe salir de su rol municipal porque es la base de la organizacion social, ha sido desnaturalizada en estos tiempos, dándole un aspecto marcial en todo el pais. En vez de policia de seguridad tiene aparato de muerte; se la huye por que se la teme, y con razon porque es irresponsable de la sangre que saca. Atropella y busca la ocasion de promover desórdenes, y cuando quedan víctimas por consecuencia de los estragos que hace, hay una palabra inventada contra la víctima: *se resistió*, y queda disculpado el delincuente oficial.

Estoy hablando de todas las policias de la República, porque todas obran lo mismo á su turno

obedeciendo á la índole perversa que se les ha dado con miras políticas.

Tenemos ejemplos recientes de lo que digo, hechos del dia que escuso citar, sucesos de provincias vecinas que todo el mundo conoce.

Como consecuencia de este desórden de cosas, tenemos el curso forzoso, que por cierto no procede de calamidades inesperadas, de guerras ú otros azotes anormales, sino que viene manifiestamente de los despilfarros del tesoro comun, de la falta absoluta de administracion entregado todo á gobiernos sin ningun género de responsabilidad positiva por sus abusos y demasias voluntarias.

Un pais próspero como el nuestro, exhuberante en sus producciones, abierto á todo género de industrias, se halla hoy agobiado por sus deudas y pidiendo por misericordia dinero prestado al extranjero á condiciones desdorosas para el honor, y no para llenar necesidades justificadas sinó para seguir fomentando los vicios creados por su mal gobierno, agrandando mas la llaga que amenaza hacerse mortal para la riqueza pública y privada.

Señores: yo no declamo, estoy esponiendo á lo vivo la situacion del pais, hago un cuadro al natural sin poner de mi parte una sola pincelada sombría, y de ello puede dar testimonio cada una de las personas que me escuchan.

Hay una especie de aberracion en los hombres que ejercen el poder, que me sorprende á pesar de ver con frecuencia repetido el hecho: que gobiernan mal pudiendo gobernar bien.

El camino de la justicia y el de la ley nos parece que es el mas llano y el mas ámplio para dirigir la sociedad; por ese camino pueden andar todos sin estorbarse, allá caben todos los intereses, las aspi-



raciones y las ambiciones de los hombres públicos.

La justicia y la ley es el verdadero nivel de la igualdad social; con esa regla los gobiernos establecen para sus gobernados la libertad civil, que es la estrella polar que marca el rumbo de las sociedades modernas y gobernadas por la forma republicana.

Cuando los gobiernos abandonan reglas tan sencillas, descarrilan y caen al terreno escabroso de la tiranía. Del gobierno tranquilo, útil, bueno para todos, glorioso para el que lo ejerce, se entra al mando arbitrario, lleno de espinas y zozobras en que se vive de injusticias; al gobierno mas estéril y mas caro para la sociedad; porque á la verdad un gobierno tiránico tiene que proveer á las necesidades siempre devorantes de sus cortesanos por lo mismo que hace de su voluntad la única regla de gobierno. Y he dicho caros por que esos gobiernos solo se alimentan de empréstitos, y de impuestos exagerados, de esos que inmovilizan el capital y enervan el trabajo.

Ninguna República mas fácil de ser bien gobernada que la nuestra, por sus hábitos de obediencia y porque para todos hay medios cómodos para el trabajo.

¿Situacion tan desesperada no tiene remedio? Contesto resueltamente que sí, con tal de que todos los ciudadanos honrados hagan causa comun para combatir este sistema de gobierno de engaño y de fuerza que amenaza perpetuarse pasándose el mando de mano en mano sus actuales poseedores.

Los males actuales son un inmenso accidente pero no son incurables.

Para tener el orgullo de ser ciudadano argentino es necesario que las instituciones libres sean una verdad palpable y permanente en nuestras costum-

bres públicas; la pátria no es precisamente el suelo en que se nace: es la libertad que se respira, es la justicia en su ejercicio diario, es el gobierno libre y en una palabra, es la civilización con su cortejo de grandezas, aquello que dá el timbre al carácter nacional. Solo así podríamos ostentar el orgullo de aquel inglés que decía: si no fuera inglés desearía ser inglés.

Para fundar la Nación bajo esas condiciones es necesario el concurso de todos los buenos, sin indiferentes, que por apartarse debilitan con el mal ejemplo el sentimiento público.

La ocasión no puede ser más propicia y los que aspiran á un orden de cosas más regular, á un gobierno que mejor responda á los intereses de la Nación, deben tomar una personalidad política por bandera para agruparse en torno suyo y tratar de elevarla á desempeñar las funciones de presidente como lo dispone la ley y lo quiere la opinión del país. Ese nombre ya lo habrán pronunciado antes que yo las personas que me escuchan:—es el Dr. D. Dardo Rocha.

Yo no necesito hacer la apología encomiástica de un hombre histórico cuya candidatura viene resonando por todos los ángulos de la República. Sería un candidato artificial y de pura invención si necesitase de la recomendación ajena para valer ante sus conciudadanos. Debe creerse que tiene valor intrínseco como hombre de gobierno, que no refleja luz prestada y que por eso lleva un círculo muy estenso de opinión.

Las ideas y las promesas del Dr. Rocha son conocidas de todos, porque las ha hecho públicas cada vez que se ha tratado de su candidatura, siempre en el sentido de enderezar los errores cometidos y

de hacer gobierno con arreglo á lo que desea y quiere el país, es decir que haya justicia y derechos para todos. En virtud de esas promesas, que no nacen de un aventurero en política nacional, y en la seguridad de que serán cumplidas, le han venido adhesiones de uno á otro extremo de la República.

Iremos pues á las urnas á votar por el candidato popular sin pedir la vènia á nadie; iremos á votar por nuestro derecho, respetando el derecho ajeno dentro de la ley. No haremos uso de la violencia para no dar pretexto á la violencia. El mejor sistema de matar de hambre al despotismo es no darle víctimas que inmolar.

Tenemos el derecho de votar como ciudadanos y el deber como patriotas: me vienen ahora á la memoria las palabras de Mr. Cleveland, el nuevo Presidente de los Estados Unidos, cuando al recibirse del mando decia, con modestia ejemplar al pueblo reunido—“Vuestro es el gobierno, vuestra es la constitucion, vuestro el tesoro, todo es vuestro”— Y yo digo como aquel grande hombre de bien—nuestras son las instituciones que nos hemos dado, nuestra la libertad, nuestro el derecho de elegir un Presidente que sea la espresion y el fruto genuino de la opinion nacional, porque es nuestra la Nacion con su historia y sus gloriosos antecedentes.

Ahora, Señores, de pié. En nombre del partido liberal de Tucuman, proclamo al Dr. D. Dardo Rocha candidato á la futura presidencia de la República.

Hé dicho.

---

# LA SENTENCIA

---

## ORDEN GENERAL

Buenos Aires, Octubre 6 de 1885.

*Al Señor Gefe de Estado Mayor General del Ejército.*

Hé puesto en conocimiento de S. E. el Sr. Presidente la nota de V. S. á la que acompaña un ejemplar del periódico *El Diario*, en cuyas columnas editoriales se publica un discurso que se dice pronunciado por el Sr. General Don Napoleon Uruburu.

Habiendo el señor General Uruburu hecho saber que solo por error del periódico mencionado ha podido atribuírsele dicho discurso que fué pronunciado por un ciudadano en una reunion política en la Provincia de Tucuman, no hay lugar á una resolucion al respecto, pero debo de aprovechar esta oportunidad para recordar ciertos principios que amenazan ser desconocidos con sério perjuicio á la disciplina y que tolerados pueden dar origen á males gravísimos.

Si bien en cada militar hay un ciudadano, éste al aceptar el honor de vestir el uniforme y ceñir la espada del soldado, sabia que el honor que aceptaba voluntariamente le daba derechos y le imponía deberes especiales, el primero y mas sério, es la sujecion estricta á los preceptos de la disciplina que para el Ejército es el secreto de su fuerza y para la sociedad la garantía de orden y de su propia seguridad. La base de la disciplina es la subordinacion y respeto hácia el superior en toda gerarquia militar.

Esta subordinacion y respeto no rige solo para los actos del servicio, pues está espresamente establecido en la ley militar que debe resaltar en todos los actos en que intervenga un militar y en el que directa ó indirectamente se refiera á un superior.

Cuanto mas alta sea la gerarquia militar, mas grave es el desconocimiento de este deber, puesto que el prestigio de su rango dá mas trascendencia á sus actos que deben siempre ser ejemplo para el inferior.

El ejercicio de los derechos que conservan como ciudadanos no es incompatible con estas exigencias de la disciplina, puesto que para ese ejercicio no es indispensable la manifestacion pública de crítica y censura, que siempre la pasion y no siempre la justicia inspiran.

Este timbre de honor para nuestro ejército que al través de nuestra agitada vida politica en la que mas de una vez ha sido llamado á intervenir, y combatir la anarquía, ha mantenido siempre su tradicion de disciplina y fiel á sus deberes se haya conservado ageno á agitaciones y pasiones transitorias.

Esta tradicion tiene que ser celosamente mante-

nida para honor del Ejército y garantía de nuestro porvenir político.

Es tambien una falta grave á la disciplina la discusion pública entre militares de actos reservados al juicio de sus superiores, pues importa desconocer los legales que las leyes militares establecen para recurrir á juicios públicos que ellas no reconocen y concluir en escándalos que ellas condenan.

Teniendo en vista estas consideraciones y para que ellas sean observadas, dispondrá V. S. que en la Orden General del Ejército se haga saber lo siguiente:

1º Que no le es permitido á ningun militar en servicio activo formar parte de centros políticos, ni asistir á reuniones de carácter político. Los militares de la reserva no podrán concurrir de uniforme á dichas reuniones.

2º Es igualmente prohibido á todo militar criticar públicamente de palabra, ó por escrito los actos del Gobierno ó de sus superiores gerárquicos.

3º Es prohibido á todo militar hacer publicaciones en los periódicos bajo su nombre propio ó bajo un pseudónimo que tengan por objeto discutir ó criticar actos que se relacionen con el servicio.

Los que contrariasen esta disposicion serán sometidos á juicio.

Dios guarde á V. S.

Firmado—CÁRLOS PELLEGRINI.

—  
Octubre 16 de 1885.

Hágase saber por la Orden General desde el artículo 1º inclusive adelante.

Firmado—Viejobueno.

# SIN LEY

---

## **Ley aboliendo todo fuero personal.**

Buenos Aires Julio 5 de 1823.

Art. 1<sup>o</sup> Queda abolido en la Provincia todo fuero personal, así en las causas civiles, como criminales.

2<sup>o</sup> El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de los delitos que no pueden cometerse sino por los individuos del Clero, queda sujeto á la jurisdiccion eclesiástica.

3<sup>o</sup> El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de delitos que solo son tales cometidos por un militar, queda sujeto á la jurisdiccion militar.

4<sup>o</sup> Queda sujeto á la misma jurisdiccion todo delito cometido por los militares dentro de los cuarteles, en marcha, en campaña, ó en actos de servicio.

5<sup>o</sup> Los individuos de la marina permanente y los matriculados, quedan en el caso de los dos artículos anteriores.

6<sup>o</sup> El conocimiento de las causas criminales de los individuos empleados en el servicio de hacienda

y correos por delitos cometidos en el ejercicio de su oficio, corresponde al respectivo Ministerio.

7<sup>o</sup> Los jueces que procedan á prision de los individuos en los casos que por esta ley quedan desafortados, darán aviso inmediatamente al Gefe respectivo del reo.

Lo que se trascribe á V. E. para su cumplimiento.

---

DECRETO

Buenos Aires, Julio 7 de 1823.

Acúsesse recibo, cúmplase, y al efecto insértese en el Registro Oficial, con el decreto que por separado regla su ejecucion (R. O. N<sup>o</sup> 3).

DECRETO

Mandando que no se haga novedad en las exenciones civiles ó consideraciones sociales.

---

Buenos Aires, Julio 8 de 1823.

Art. 1<sup>o</sup> Con motivo de la Ley de 5 de Julio del corriente año, no se hará novedad alguna en las exenciones civiles ó consideraciones sociales respecto de las personas que las gozan.

Art. 2<sup>o</sup> En todo caso que se suscite competencia entre jueces ú otra cualquiera clase de funcionarios públicos, á causa de cumplimiento de la citada ley de 5 de Julio, sobreseyendo, se consultará al Gobierno.

Art. 3<sup>o</sup> El Tribunal de Justicia elevará al Gobierno las declaraciones que sucesivamente la prác-



tica la vaya haciendo ver, que conviene hacerse por punto general.

Art. 4<sup>o</sup> El Fiscal del Estado queda encargado de llevar un Registro por separado de todas las declaraciones que motive el cumplimiento de la citada ley de 5 de Julio; cuyo registro se agregará oportunamente á los antecedentes para la formacion de los Códigos.

Art. 5<sup>o</sup> Cúmplase é insértese en el Registro Oficial (R. O. N<sup>o</sup> 3).



## **Fallo de la Suprema Corte**

Buenos Aires, Julio 24 de 1884.

Vistos estos autos, sobre competencia entre el Juez del Crimen de la Provincia de Salta y el Gefe del Regimiento 10 de caballería de línea, para conocer de la causa del soldado del mismo Regimiento, José Guaitima ó Torres, por haber dado muerte al menor Eusebio Torres, desde el cuàrtel donde estaba de centinela, de un tiro de Remington, por un agujero de la pared divisoria entre el cuartel y la Cárcel Correccional, á causa de haber dicho menor arrojádole al rostro un puñado de afrecho; y considerando: :

Que, además, con arreglo al artículo cuarto de la ley de la Provincia de Buenos Aires, de 7 de Junio de 1823, aceptada por la jurisprudencia como disposicion nacional, queda sujeto á la jurisdiccion militar todo delito cometido por los militares dentro del cuartel, en marcha, en campaña ó en acto de servicio.

# SIN REY

---

Es práctica judicial y principio de derecho que los tribunales no emitan opinion, sino sobre un caso que les sea presentado en demanda para su solucion, y que el Poder Legislativo, no se espresé dogmáticamente sino en forma de Ley, y que esta proceda de mocion hecha y debidamente apoyada.

No teniendo facultades judiciales el Poder Ejecutivo, su poder se limita á reglamentar las leyes dictadas por el Congreso, sin restringir ni ampliar su accion.

No obstante estas motivadas prácticas que el buen sentido aconseja, el público no vuelve de su sorpresa á la aparicion de un mandamiento del Ministro de la Guerra, que hace constar que no hay antecedente que lo provoque, pues un *caso* que hubiera justificado el proveido, resultó no haber ocurrido, lo que no estorbó proveer, para cuando los casos ocurriesen. Todo lo cual seria exelente, para mostrar la prevision y el celo de nuestros gobernantes, si no viniesen complicados y fuesen por esta no sentencia conculcados los mas grandes principios del derecho público, dejando espuestas á personas eminentes del país, tales como generales,

ancianos, cargados de servicios, despojados de la noche á la mañana, de la libertad que la Constitucion prodiga á los extrangeros, pudiendo ser presos, llevados á la cárcel, ajados, en virtud de una órden general que establece sujeciones, limitaciones á los derechos que la Constitucion asegura á los militares como á todos los demás.

A este acto se ha dado la forma de una órden general comunicada al ejército, siendo de notar que en el preámbulo ó considerandos, se ha puesto á la espectacion del Ejército al benemérito general D. Napoleon Uriburu, tomando su nombre para presentarlo como presunto delincuente, por haber dicho lo que se vitupera en el mismo auto, que resultó ser dicho por el Dr. D. José Posse, y no por el General Uriburu, inocente de todo cargo, y por tanto á cubierto de que su nombre honorable, figure en una órden general, aunque no sea mas que para dar un pretexto, ya que fundamento de hecho no existe, y haciéndolo aparecer como justificándose de haber usado un derecho propio-suyo, que sin embargo no usó.

Acaso el nombre del General Uriburu ha sido introducido en la órden, para hacer comprender que en la palabra *militares*, se trata principalmente de jefes de alta graduacion, que son los que debe suponerse pueden con mas autoridad escribir, ó hablar en asambleas públicas sobre los actos del gobierno

La primera pregunta que nos viene entre muchas, es la siguiente: ¿Es prohibido, por quién?— Por la ordenanza? Por las leyes? Por la Constitucion?

Creemos mejor seguir el método de las suposiciones introducido en las oficinas de la Guerra

Suponiendo que el General Uriburu, á quien se le supone haber criticado al gobierno, lo hubiese criticado en efecto:

Suponiendo que esta prohibicion que no existia antes tuviese efecto retroactivo y la hubiese infringido el General. ¿Qué se seguiria?

Claro está que se le mandaria una órden de prision á Jujuy ó donde se hallare, para castigarlo? ¿Quién lo castiga; á qué jurisdiccion pertenece el delito? ¿Quién libra la órden?—El Ministro de la Guerra? Y una vez librada, qué hace con el elefante que se sacaria en la rifa?

¿Qué sentenciaría un consejo de guerra, en virtud de haber violado antes de publicarla el art. 3<sup>o</sup> de la órden del día, en que se prohíbe tal ó cual cosa, sin decir quién lo prohíbe, si la ley, la ordenanza, ó la órden del día?

La órden descomunal olvida que no hay fueros militares, ni aun eclesiásticos, en lo que no sea exclusivamente de las funciones del culto en el uno, y de la guerra en el otro. Solo los antiguos fueros sustraían de las justicias ordinarias á aquellos dos cuerpos privilegiados, sin excluir la nobleza, cuyos miembros gozaban de la prerogativa de no ser juzgados sino por sus pares, los nobles por nobles, los sacerdotes por sacerdotes y los militares por militares.

Del espíritu de los considerandos, se deduce otra cosa mas rara y es que se imagina el Ministerio que los fueros eran una carga y una limitacion de los derechos que sin ellos gozarian los individuos.

No se olvide que se trata de Generales, y por ampliacion de todo militar, “los cuales estan sujetos a la disciplina, y la disciplina tiene por base

“ *subordinacion* y respeto al SUPERIOR, en toda la jerarquia militar.”

¡Guárdenos Dios de poner en duda tan sencillas verdades; pero para que mas se radiquen en los espíritus, definiremos bien las palabras de que nos servimos.

DISCIPLINA.—Latin; contraccion, de *discipulina* que viene de *discipulus*, que viene de *discibulus*, de *discere*, ENSEÑAR.—Vaya para generales!

DISCIPULO—Uno que recibe ó reconoce que recibe, lecciones de otro.

DISCIPLINA—Doctrina, instruccion de alguna persona, especialmente en lo moral.

Arte, facultad ó ciencia.

Regl., orden y método en el modo de vivir.

Tiene uso hablando de milicia y de los estados eclesiástico, secular y regular.

Instrumento hecho ordinariamente de Cáñamo con varios ramales cuyos extremos, que llaman canelones son mas gruesos y sirve para azotar. Usase mas comunmente en plural.

La accion ó efecto de azotar.

El buen régimen y subordinacion de la tropa.

El conjunto de reglas canónicas para el régimen de la milicia.

(*Diccionario de la lengua Castellana*).

Antes de pasar á la segunda cláusula de la proposicion, antes de averiguar si hay un *superior* á quien los Generales en todo caso deban subordinacion estricta, cuando hablan ó escriben sobre el gobierno civil de su país, profundizaremos mas la cuestion de la jurisdiccion á que pertenece la averiguacion de los hechos que se suponen criminosos, porque este caso arrojará mayor luz, sobre el

alcance de las *prohibiciones* de la órden general.

Los reyes de España que dictaron una por una las ordenanzas militares que nos rijen todavia, ejercieron el poder mas absoluto que haya sobrevivido á la edad media, la época bárbara de Europa.

No tenian al principio los reyes, ejército permanente, acudiendo los nobles con sus allegados, ó los pecheros, á la defensa del país en la guerra. La Inglaterra, no teniendo fronteras, se conservó hasta estos últimos tiempos sin ejército y aun no tiene ordenanzas militares, sinó la ley del motin, la *mutiny law*, decretada provisionalmente durante el reinado de Jacobo II, y que debe sancionarse cada año. Carlos III de España, soberano muy ilustrado y liberal, creia no obstante, tan profundamente en su derecho divino de gobernar, que empezando á mostrarse la *opinion pública*, poder abstracto, desconocido antes, en sus dominios, publicó una sancion, pues era juez, lejislador, ejecutivo y dictador además, afeando á sus vasallos la audacia de examinar los actos del gobierno de su rey, y llevar la avilantez hasta criticarlos, y aun condenarlos, declarando delito de traicion ó infidelidad á la corona el abandonarse de palabras ó por escrito á tales exesos.

Y tal es el poder que ejerce sobre nuestro ánimo la educacion recibida, que el desgraciado Luis XVI lleno de amor por el pueblo francés, educado en las ideas liberales de su tiempo, y deseoso de corregir los abusos de tantos siglos, no pudo comprender nunca que en materia de gastos, la autoridad del Rey pudiera tener límites, ni aún la bancarrota del erario, indignándose con Necker su Ministro, cuando no podia suministrarle fuera de presupuesto las sumas pedidas, muchas de ellas para hacer el

bien . . . . . pero . . . . . arbitrariamente! segun su beneplácito.

Sin embargo, Cárlos III, el rey absoluto de origen divino, el creador de las ordenanzas militares, el sostenedor del fuero militar, hizo varias ordenanzas para desaforar á los militares, cuando del gobierno civil se tratase; mandando que los militares que tomasen parte en tumultos y alborotos de ciudades, que solo tuviesen por objeto remover empleados civiles, fuesen entregados á las justicias civiles, y no á las militares por ser militar el reo. Lo contrario pretende ahora el Ministro de la Guerra de una República, quien habla de conservar tradiciones, sin conocer siquiera las ordenanzas que invoca erradamente, y ojalá que no sea dolosamente.

Ne se olvide que el fuero es las ordenanzas reales mismas que se invocan, y son estas las que dan voz y accion al Ministro de la Guerra para prescribir y dar órdenes generales al Ejército, que en lo militar, la disciplina, en la subordinacion estricta, obedece á aquella ley de excepcion, la ley invocada por el Ministro.

Citaremos solo lo pertinente de aquellas ordenanzas aplicable á militares cuando de abuso de sus derechos civiles se trata.

“No goza tampoco oel fuero, el *militar que se mezcla de cualquier modo que sea en estas comociones*, quedando desaforados y sujetos á las justicias ordinarias, las cuales han de conocer en todas sus causas, *sin escepcion de fuero, por privilegiado que sea.*

1º “Mando que se observen inviolablemente las leyes preventivas de los bullicios y comociones populares, y que se impongan á los que resulten

reos, las penas que prescriben en sus personas y bienes.

2<sup>o</sup> “DECLARO QUE EL CONOCIMIENTO DE ESTAS CAUSAS TOCA PRIVATIVAMENTE á los que ejercen la jurisdiccion ordinaria: inhibo á otros cualesquiera jueces, SIN EXCEPCION DE ALGUNO POR PRIVILEGIADO QUE SEA: prohibo que puedan formar competencia en su razon, y quiero que presten todo auxilio á las justicias ordinarias.”

Abolidos como lo están por nuestra Constitucion de gobierno republicano, los fueros militar y eclesiástico, ha quedado solo subsistente el *fuero de la causa*, á saber quien es el Juez segun el delito y en donde ha de juzgarse. Esto es lo que se llama no sacar al acusado del juez que le compete; y aun en esto, Cárlos III mas ilustrado y liberal que nuestro Ministro de la Guerra, acaso mas instruido en achaques de justicia y distribucion de poderes, á mas de declarar que los que se mezclen en estas conmociones, quedan *desaforados* (no se les repute militares) y sujetos á las justicias ordinarias, se refiere en esta pragmática al modo de proceder contra los militares indiciados en la composicion de pasquines que es lo que la ley inglesa llama libelo y nosotros prensa anónima.

El desafuero de este delito está confirmado por Real Orden de 10 de Noviembre de 1800, espedita con motivo de una insurreccion descubierta en la Plaza de Cartagena de Indias, de algunos negros esclavos contra el Gobernador del Castillo de Lázaro, por la cual declaró Su Magestad en vista de lo que le consultó el Supremo Consejo de Guerra, que el Real decreto de 1797, en declaracion del fuero militar no se estiende á los casos de *sedicion*.

---



# SIN FUERO

---

Mas práctico será, y menos sujeto á que nos apliquen la órden misma que vamos á examinar, definir las jurisdicciones segun la Constitucion, los principios fundamentales, la *tradicion*, las leyes y la práctica de los Tribunales de Justicia.

Principiaremos por lo mas tangible. La ley que abolió los fueros militares dice terminantemente:

“Art. 3<sup>o</sup> El conocimiento de las causas que se formen para la averiguacion y castigo de delitos que solo son tales cometidos por un militar, está sujeto á la *jurisdiccion militar*. Los jueces que procedan á prision de los individuos que por esta ley quedan *desaforados*, darán aviso inmediatamente al gefe respectivo del reo.”—(Ley *patria de 1823*, incorporada en la jurisprudencia de la Córte Suprema.)

*Criticar* de palabra ó por escrito, no es acto que solo un militar pueda cometer, tal como desertar, abandonar el arma, alejarse del puesto de centinela, violar la consigna etc. Luego el Ministro de la Guerra no tiene jurisdiccion para ordenar arresto, prision, y lo que es mas concluyente, como el Presidente mismo, carece de facultad para dar tales

disposiciones que importan hacerse juez de sus propios actos. (1) Ni aun teniendo el carácter de fiscal y de acusador que se atribuye, podia nombrar en la orden al Jeneral Uriburu, que no viene en autos indiciado de crimen alguno y en reparacion al agravio á su honor, debiera declarar que tambien fué error de un diario, del Gobierno y del Ministro.

El caso ocurrido recientemente en los Estados Unidos parece haber alentado al Ministro á dar su Orden General, condenando ante la tropa, á quien se leen las ordenanzas, á los Generales que usasen de la palabra para vituperar en asambleas electorales la política del gobierno civil. Es un caso fuera de cuestion, pues allí se trata esclusivamente del Jefe de una reparticion militar, como es aqui el Inspector General de Armas, cuando, habiendo sido impugnada en la prensa una medida tomada por él mismo en su reparticion, contestó por la prensa, adhiriendo él á la crítica que se hacia de la medida, y atribuyéndola á orden del Ministro de la Guerra.

Este acto de un empleado inferior, menoscabando la buena fama de su superior en el empleo, es lo que el Presidente de los Estados Unidos declaró, confirmando la sentencia de un Consejo de guerra, ser falta de disciplina, absolviéndolo de todo pena, y continuando al General Hansen en el mismo empleo como antes.

En el caso colgado al General Uriburu, no hay empleo militar, no hay superior, no hay gerarquía, ni subordinacion. Si lo hubiera habido, las ordenanzas, porque son *cuatro*, lo desaforan y lo

---

(1). Véase al principio la Ley íntegra.

sustraen en actos civiles y por palabras sediciosas en reuniones civiles, á la jurisdiccion militar. Y puesto que se invoca la *disciplina*, que viene de *discipulina*, ó enseñanza dada á *discipulos*, aprovechando la ocasion de no haber delinquido el General Uriburu ni haber desplegado los labios en el *alboroto* de Tucuman, oigamos ahora al Ministro de Carlos III, darnos la razon de aquella supresion del fuero militar ó de la jurisdiccion del Ministerio.

En España, hasta entonces no habian elecciones populares, sino eran las municipales de cada ciudad, pero el rey queria conservar á sus vasallos el derecho de gobernarse á sí mismos en lo civil, por sus Cabildos; y pudiendo y debiendo encontrarse entre ellos militares al servicio de Su Magestad, pero que fuesen vecinos del lugar, proveyó que fuesen juzgados como cualquier otro vasallo por las justicias ordinarias, sin que el fuero militar de los complicados en algun alboroto, pudiese llevar la causa á los Tribunales militares que son los del rey en persona, á fin de resguardar las libertades locales, los fueros de Aragon y de Castilla, tan preciados, los fueros de Vizcaya que hasta ahora defienden los vascos. Verdad es que en Tucuman no trataron de apoderarse de las campanas los revoltosos, ni el General Uriburu alcanzó á decir lo que el Ministro sabe que diria, y calló, lo que es lo mismo, el Ministro hará que la causa sea militar, contra el texto espreso de la ordenanza que la hace civil, contra la ley civil nuestra que abolió los fueros personales y la sometió á la justicia ordinaria.

¿Qué hizo ó que pudo hacer el General Uriburu para ser puesto de manpuesta á fin de poner las acciones civiles de los militares bajo la férula de

la ordenanza, que impone pena de la vida al subalterno que levante la voz á su superior, lo desobedezca ó lo denueste?

Si cometió delito hablando mal del gobierno civil en aquel bullicio ó tumulto de gentes reunidas en la plaza de Tucuman, para proclamar á Rocha, el delito que cometió, está por la ordenanza, fuera de la ordenanza, y el Ministro de la Guerra debe entregarlo al Juez de Seccion Vallejos, para que lo juzgue segun las leyes civiles, "porque en tales circunstancias no puede valer fuero, ni escepcion alguna, aunque sea la mas privilegiada, y prohibo á todos indistintamente que puedan alegarla; y aun que se proponga, mando á los jueces que no la admitan." ¿Y si el Ministro de la Guerra lo intentare?.....

Peró, mi señor y Rey Don Cárlos III, que Dios haya, hay una escepcion á vuestra pragmática, y es la novísima ORDEN del Dr. Pellegrini, dictada en una República, un siglo despues, en la que se manda que los Generales que se mezclen en conmociones de ciudades que solo tengan por pretesto, motivo, ú orijen, cambios de personas en el gobierno, sean tenidos, como militares, y juzgados militarmente y nunca llevados á la jurisdiccion civil!

---

## **El Pueblo en lugar del Rey**

Con la Independencia adquirida por nuestros mayores, entrábamos en las instituciones de los pueblos libres que se gobiernan á sí mismos, eligiendo de entre los ciudadanos los mas idóneos para regir temporalmente la cosa pública.

Dos simples verdades debemos tener á la vista si no queremos errar miserablemente y esponernos á los extravíos que deploramos. Es la primera, que del gobierno colonial continuaban en vigencia todas las leyes protectoras del derecho individual, el gobierno municipal, las garantías de la justicia, etc. y los derechos naturales á la vida, á la propiedad, al honor, á la seguridad, que venian conservados por leyes españolas y la práctica de los siglos.

La segunda era que en la organizacion del gobierno que se iban á dar los ex-colonos, se daban por adquiridos todos los derechos y garantías que los pueblos habian conquistado, hasta el presente, sin distincion de nacion, porque la *Declaracion de los Derechos del Hombre* y la forma de gobierno representativo son la base de todo gobierno moderno. Nuestras tiranías, barbaries, y atraso temporal han provenido de la idea que el vulgo se hace de la soberanía que se atribuyen los gobernantes, para introducir variantes en la forma, que suprimen derechos y libertades en la práctica del gobierno, creando palabras, como la *suma del poder público*, *leyes de orden público*, y otras que no tienen significado alguno.

Nuestra constitucion final, para poner término á estos extravíos, hijos casi siempre de la indisciplina de los espíritus, en hombres llegados sin preparacion á la direccion de los negocios, puso entre los derechos y garantías dos bases de criterio, que mantengan los axiomas del derecho universal, en la aplicacion de cada uno de nuestros casos particulares. Uno es que para resolver dudas, aclarar oscuridades y corregir abusos, se ha de apelar al concenso universal, invocando los principios jenerales en que reposa el gobierno libre. El otro y

mas esencial, es que no por no estar enumerados en nuestra constitucion algunos de esos principios, se les crea suprimidos, por cuanto forman parte de los derechos naturales y adquiridos por la raza humana, para proveer á su subsistencia y desarrollo, y ningun pueblo ha de ser osado de poner la mano en este sagrado tesoro.

Para saber si el Gobierno, el Poder Ejecutivo puede, en las cosas civiles, privar de sus derechos á los militares, ó restringirlos, ó ponerlos en segunda línea, no hemos necesitado apelar á aquellas piedras de toque, puesto que los reyes de España, al hacer ordenanzas especiales para mantener la disciplina entre los instrumentos humanos de guerra, dejó á salvo el uso de la libertad, la inteligencia y la accion de los vasallos en cosas civiles, negándoles el fuero que para los demas casos les otorgaba. Baste recordar que en los primitivos tiempos de nuestra emancipacion, se estilaba decir el *ciudadano* Jeneral, para mostrar que el carácter civil del hombre prima sobre el empleo jerárquico.

Con la revolucion de 1789 en Francia y con la de 1810 en América, aparecia mas que una nueva nacion á la faz de la tierra, un nuevo ser político en el seno de la sociedad civil, el *ciudadano*, que no existió antes, ni aun la palabra en las lenguas, en su sentido abstracto. Bastaría este hecho histórico, para condenar como atentatoria á la dignidad del *ciudadano* y del hombre de nuestro siglo, la pretension insólita que vá hasta subordinar el ciudadano, al milico, al instrumento de guerra, en los actos puramente civiles. Para reivindicar su supremacia se introdujo aquel epíteto en Francia y lo adoptamos nosotros, como fué

antes el *don*, antepuesto al nombre como señal de poseer fuero de nobleza.

El principio está consignado en las garantías y derechos constitucionales en esta forma:—“El pueblo tiene derecho de llevar armas para la defensa del Estado; y como los ejércitos permanentes en tiempo de paz son peligrosos para la libertad DEBE LO MILITAR SER TENIDO bajo la mas estricta subordinacion y gobernado por el poder civil.” (*Constituciones americanas todas.*)

Se nos dirá que copiamos constituciones estrañas, pero en materia de garantías y derechos no hay nada estraño al pueblo. Pero no lo tomamos de ahí, lo tomamos para vergüenza de los que han osado asaltar y conculcar este principio, de la boca de los reyes mismos, de las propias ordenanzas militares que se invocan.

“Por cuanto la defensa de la tranquilidad pública es un interés y *obligacion comun á mis vasallos*, declaro, decian los Reyes, que en tales circunstancias (tumultos) no pueda valer fuero.”

Es decir que el pueblo tiene derecho de llevar armas y que los militares en caso de tumulto deben estar estrictamente sometidos á lo civil. Para evitar *erjiversaciones*: “Hay motin ó alboroto cuando el pueblo por algun antecedente ó causa de agravio se junta armado en gavillas, capitaneado por alguno de caso pensado, y conspira contra el gobierno y sus superiores, turbando el socio y tranquilidad pública.” Véase que el ministro ha entendido fué el pueblo de Tucuman se juntó en gavilla capitaneado por el General Uruburu á conspirar contra el gobierno.

Apénas se organizó un gobierno pátrio en lo que

fué el Vireinato de Buenos Aires, se dictaron sucesivos reglamentos orgánicos, para constituir un gobierno regular, mostrándose desde luego la falta de práctica en el juego de las instituciones libres que se trataba de implantar; y para poner coto á los avances de los encargados de gobernar, se crearon autoridades tutelares de la libertad. El Estatuto Provisional de 1815, que es la primera constitucion escrita, lejos de restringir los derechos de los militares como ciudadanos, tiene singulares disposiciones que restringen el mando militar en el Director del Estado, si es militar. “Cuando la  
“ eleccion de Director del Estado recaiga en  
“ persona de la carrera militar, no podrá por sí  
“ sola disponer de toda la fuerza armada de mar y  
“ tierra para afuera de este punto (Buenos Aires)  
“ ó de los arrabales de esta ciudad respectivamente,  
“ sin previa consulta de un Consejo de Guerra,  
“ compuesto segun ordenanzas de gefes inteligentes.”

Vese pues, por aquí, que no se intentaba abandonar así no mas las fuerzas de línea á disposicion de militares gobernantes y se encargaba á otros funcionarios el cuidado de disponer de ellas. Si se recuerda que entonces se citaban con frecuencia los actos de César, de Cromwell, de Napoleon, alzados con el poder, no se encontrará nada de extraño en tales restricciones impuestas al mando en jefe del Ejército. ¿Qué es lo que se condena en el General Urriburu? Suponiendo que Urriburu sea y no Posse, el que diga lo que este dijo y nada mas, aunque se quiera aprovechar de tan preciosa coyuntura, que no existia, no habiendo ocurrido nada, para restringir derechos á los militares?

Las ordenanzas que hacen de derecho ordinario



los alzamientos del pueblo, contra gobernadores, alegando agravios, se refieren á tumulto, *bullicio*, *motin*, ocurridos en alguna ciudad, y entonces no es aplicable la doctrina á las palabras injuriosas, ilícitas con que Uriburu (léase Posse), criticó á sus superiores en la gerarquía militar por actos civiles? Téngase presente que en lo mayor está contenido lo menor; y que en materia criminal el fuero de la causa, arrastra al delincuente, sea civil, eclesiástico ó militar.

En esta ordenanza real en que están resguardados tan prolijamente los derechos de los vasallos, (hoy ciudadanos) están usadas las mismas palabras *gobierno*, *subordinacion*, *paz pública*, *superiores*, de que usa la orden general, precisamente en sentido contrario, y para negar lo que los mismos reyes absolutos reconocían, á saber que lo militar está estrictamente subordinado á la constitucion civil, fuera de delitos creados por las ordenanzas para conservar en el ejército la disciplina de la tropa.

La subversion vá hasta atacar la palabra escrita que resguardan las leyes de todas las naciones de la tierra; pero aún ahí alcanza la salvedad de los reyes, pues la palabra *pasquin*, escrito anónimo, como el libelo de la ley inglesa, ha tomado la forma en la acepcion moderna de impreso anónimo ó manifiesto popular.

Responsable ante la ley civil y no ante el Consejo de guerra, en cosas estrañas al servicio militar aun que sea militar el que lo escribe. El extranjero, la muger, el fraile, y el soldado raso; no tienen voz, ni voto, en la vida pública como tiene el oficial; pero pueden escribir, pensar y publicar sus pensamientos sin consultar á nadie.

¡Como criticar los actos del gobierno pátrio que creaba la Independencia, no obstante que desde su fundacion fué como Saturno que devoraba á sus propios hijos, Liniers, Saavedra, Moreno, la Junta Provisoria, el Triunvirato, el Directorio?

Si habló con desaprobacion Posse (entiéndase el general Uriburu) del Gobierno, ó del Presidente, ó los Ministros en materia civil, no habló ó hablaron de superior, por no reconocer ni el uno, ni el otro, ni la ordenanza, ni la constitucion, tal superior en asuntos y reuniones electorales.

Todavía hay necesidad de avanzar mas la tésis, para llegar á la verdad. Las ordenanzas de los reyes de España, porque son varios, entregan á los militares á la justicia ordinaria, cuando toman parte en azonadas, tumultos, alborotos populares, que declara no obstante criminales y ordenan que se castiguen severamente. La órden general deja presumir que la reunion de ciudadanos en Tucuman, para ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de un sucesor al actual Presidente, es un acto ilícito, no reconocido por las leyes, contrario al buen órden, puesto que prohíbe á los militares llevar uniforme, como pudieran á toda fiesta de gala y cuando les plazca en todo otro caso.

No se prohíbe sino lo que es ilícito.

Los conceptos allí emitidos pudieron traspasar la medida de lo lícito, cuestion que no nos interesa, sino es por lo que pudiera escandalizar á militares púdicos, que tienen estafnadas las orejas. La condenacion de la *Orden* General alcanza tambien á la palabra escrita, en la prensa (sobre asuntos civiles), y queremos suponer que el General Uriburu dijo exactamente lo que Posse dijo, y que hoy despues de meditado el asunto encuentra que

estuvo muy bien dicho lo que Posse dijo, y lo hubiera él dicho si hubiera desplegado los lábios.

Afortunadamente la Orden General, tomando por blanco el discurso de Posse, ha limitado la cuestion á esa clase de críticas de sus superiores, en actos de gobierno, para sacar el debate del campo vasto de la injuria, que los jurisconsultos romanos, no se atrevieron á definir, porque el abismo es insondable. Si entrara el "Figaro" nos pondria en apuros, pero se trata del discurso mesurado, correcto, académico, de uno de nuestros mas distinguidos escritores que ha sido Gobernador, Juez, Convencional, Fiscal, etc. etc. amigo del general Sarmiento y que sin embargo no trabajó por su candidatura como trabajó ardientemente con Benjamin Posse para hacer prevalecer la del General Roca. De los arrepentidos se sirve Dios !

Es pues un personaje consular, y además un notable escritor. Tendrá razon ó nó en lo que ha dicho y le vitupera, por carambola, la órden general apuntándole al General Uriburu? Lo que es innegable es que dijo lo que tenia que decir, ó lo que se dice en tales reuniones y asambleas del pueblo, teniendo presente que un meeting electoral es un acto preparatorio de una eleccion, y por tanto un acto lícito, lejítimo, orgánico, preparado por la ley y la constitucion misma.

No se olviden en la prosperidad los malos dias que hubimos de atravesar en nuestra infancia: no despreciemos á nuestros padres porque no conocian sus derechos ó no los usaban correctamente en la vida civil.

Viajeros argentinos hubo que recuerdan que al encontrarse con argentinos en Roma, Paris, Valparaiso, en tiempos de Rosas, antes de responder

á las preguntas sobre lo que habian visto y dejado en Buenos Aires, miraban primero á todos lados, acercaban la silla y bajaban la voz, de tal manera los sobrecojia el terror que como su sombra los seguia á todas partes. Los colonos españoles al emanciparse salian tambien de debajo de dos tiranias seculares, tradicionales, hereditarias, el Rey y la Inquisicion, y al abrir los ojos, la luz de la libertad los ofuscaba y volvian á cerrarlos, no sabiendo que hacerse. Las libertades civiles venian en su mayor parte acordadas á los pueblos, ecepto una sola, *hablar ó escribir*. Criticar á la autoridad, decir que el Rey podia errar era lo que el mismo vasallo habria reprobado, tan disciplinado estaba al silencio de la inteligencia durante tres siglos.

Aun en Inglaterra hasta hoy, ningun inglés vitupera acto ninguno de sus reyes.

Son inviolables, inmunes, impecables; el error, el delito, la usurpacion la intentan sus ministros responsables, Walpole, Bouckingham á quienes el Parlamento mandará decapitar en la Torre de Lón-dres, por las picardias de sus reyes.

---

# SIN TRADICION

---

Para corregir aquella hereditaria subordinacion á los reyes, la Constitucion misma de 1815, se encargó de enseñar al pueblo á vituperar los actos abusivos del Gobierno, á publicar sus pensamientos por la prensa, fundando para ello un periódico de opinion “encargando á un *sujeto de instruccion y de ta-* “*lento*, pagado por el Cabildo, el que en todas las “semanas daria al público un pliego ó mas con el “título de *Censor*.—Su objeto principal será refle- “xionar sobre todos los *procedimientos y operacio-* “*ciones injustas de los funcionarios públicos*, y “abusos del País, ilustrando á los pueblos en sus “derechos y verdaderos intereses. Habrá otro. *La* “*Gaceta*, pagada *por el Estado*. . . satisfaciendo “á las *censuras, discursos* ó reflexiones del *Cen-* “*sor*.” (1).

Hoy nos admira el candor de esta discusion un poco teatral. El resultado no correspondió á las esperanzas.

Quedó solo de esta maquinaria *La Gaceta Mercantil* que vive en los Gobiernos todavia.

---

(1).—Estatuto Provisorio de 1815.

A aquel principio de la inmunidad del Rey de derecho divino, en España ó de la Reina heredera de la Corona en Inglaterra, y por tanto propietaria de la Isla, obedece la pobre doctrina que intenta prohibir á todo militar criticar públicamente, de palabra ó por escrito, los actos del Gobierno.

Pero en Inglaterra la crítica de ellos es la base del Gobierno mismo; y en atenuacion de los cándidos errores de práctica de nuestros padres al sancionar el *Estatuto Provisorio*, diremos que adoptaron la práctica inglesa que hace llamar á toda oposicion, la *oposicion* de la Reina, como el Estatuto nuestro la hizo parte integrante del Gobierno mismo y con órgano oficial, confiado á un ciudadano de talento é instruccion, con fondos especiales para mantener la palabra que *censurase y criticase los actos* del gobierno.

De aquí resulta, pues, y servirá de leccion á quien pretende disciplinar á Generales, que la CRITICA que hubiese hecho el General Uriburu, en una asamblea legal del pueblo, es legal, lícita, constitucional y de propio derecho, sin dañar á nadie, pues el que usa de su derecho, á nadie daña. Adviertan que la prohibicion es á la *crítica* en general, y no á la mala injusta crítica, lo que habria sido tan insólito como lo otro.

Imagínanse estos vulgares Licurgos, que en 1817, al darse el *Estatuto Provisorio*, cuando la palabra de nuestros generales, se hacia oír por toda la América, al dia siguiente de las batallas de Chacabuco y Maypo y cuando nuestros generales se llamaban Belgrano, Puyrredon, Alvear, San Martin, Viamont, Soler, Saavedra, se habia de estatuir una ordenanza prohibiendo á los Generales hacer uso de la palabra y eso por escrito en los negocios pú-

blicos, que tenían por espectadores á la América entera!

La solicitud de los constituyentes del Estado nuevo, no se limita á crear en el *Censor* una Escuela de *censura*, de crítica de los actos del Gobierno, encomendándola á hombres de reconocido talento é instruccion, sino que prevé que el Cabildo compre una imprenta nueva ademas de la que existe en el dia (la de Expósitos).

Para facilitar el uso de esta libertad, además, se declara que "todo individuo natural del país ó extranjero, puede poner libremente imprentas públicas en cualquiera ciudad ó villa, con la sola calidad de prévio aviso al Gobernador y Cabildos respectivos."

El Gobierno de Rivadavia, diez años despues, mandó á ocho Provincias por lo menos, imprentas que no conocian hasta entonces y aún impresores: y sirvieron sus tipos sin renovacion hasta 1852 en que cayo Rosas, quién hacia redactar *La Gaceta Mercantil* y *El British Packet*, con la misma moderacion y decoro que hoy *La Tribuna Nacional*, *El Figaro*, que son el modelo de la literatura nacional y oficial.

Pero oh! gloria de las utopistas de 1815! Su pensamiento se ha llevado á cabo en una estension y generalizacion que no conoce la Europa. No hay pueblo Argentino que no tenga su diario de crítica y censura de los actos del gobierno provincial y nacional; todas las capitales y aun cabezas de departamentos tienen los dos agentes creados por el Estatuto, el diario, no ya periódico, que censura, y el diario que explica y satisface, mientras la capital de la nacion es un cerebro en ebullicion, con cuarenta imprentas libres, con cien diarios, y cuyo

ruido rivaliza con las locomotoras que se lanzan en todas direcciones llevando y trayendo la vida, el pensamiento, la accion y las ideas; pero mas que la Inglaterra y los Estados- Unidos, la prensa Argentina tiene por redactores los pensadores mas profundos, los hombres de estado mas versados en los negocios públicos, y dícese que hasta Ex-presidentes, y se sabe de Generales ilustres en los campos de batalla, oradores en las asámbleas, que honran la prensa Argentina, y conservan el brio de la palabra que ha sido espada en los tiempos pasados. Una pléyade de jóvenes llena las antesalas de oficinas de trabajo activo y se impregna de aquella atmósfera que hace subir el trabajo y dilatar los cerebros. ¡Un aplauso á todos los obreros que están haciendo imperecedera la libertad en que se fundan nuestras instituciones!

Parece que á un Ministro recién entrado al Gobierno le han informado que hay generales que hablan, y otros que escriben, y se ha propuesto traerlos á buen recaudo. Vaya un cuento al caso. Habiendo sabido Herodes que habia nacido un rey de Judea, y no pudiendo dar con él, mandó degollar por sí ó por no, á todos los niños de cierta edad, de manera que no se le escapase: El Ministro ha mandado decir á los soldados de un ejército inútil, que queda prohibido á los Generales, hablar ni escribir, nombrando á uno para que les sirva de muestra á los otros.

Ahora nos permitiremos observar que los soldados rasos no tienen voto; á causa de que pudieran á título de disciplina y subordinacion escamotearles la boleta de inscripcion, en las elecciones populares, lo que prueba que el sentimiento público estuvo siempre en guardia, no contra los gefes y oficiales



que no tienen mando, sino precisamente contra los que gobiernan, desde el ministro de la guerra abajo, y arriba; y son precisamente los Generales, Jefes y oficiales los que escriben ó pueden escribir en uso de sus derechos de ciudadanos. Prohíben la ley de elecciones, la decencia y el buen sentido que se acuartelen tropas, ni aun se hagan ejercicios doctrinales en época de elecciones, no para inutilizar á los gefes y oficiales que no están de servicio, sino para que el ruido de las armas no intimide á los electores, ó dé al gobierno medios de accion y coaccion sobre el voto.

Hacen las constituciones renovable el personal que ocupa los empleos públicos, en períodos, mas ó menos cortos, sin reeleccion, por evitar que los administradores se persuadan que ellos son el Estado, la Patria, y la cosa pública, á fin de cambiar la situacion por un cambio de personas, como se hace en las monarquias para adoptar una política contraria sin desdoro, cambiando de Ministerio. Si un Gobierno por errores económicos, ó por una política de progresos pueriles, como el de los especuladores, que emprenden grandes negocios sin capital y trampeando al género humano, desacredita á la nacion, la eleccion de un nuevo Presidente, (pues que para ese fin se cambian las administraciones), sirve de garantia á los acreedores, mostrando que se quiere entrar en nueva vida: á no ser que el pueblo prefiera conservar á los mismos indiscretos, por seis años mas en el Gobierno, en las Cámaras, en las Provincias y en toda la administracion, prometiendo *no volverlo hacer mas*, como todos los cachafaces traviesos.

Hablamos del pueblo que tales cosas hará y no de las autoridades nacionales que nos merecen el ma-

por respeto. Hablamos igualmente sin salir de lo reprochable, ni descender á la injuria que no es permitida en esta clase de debates. Pero aun de la injuria misma podemos tomar lecciones y aprovechamiento.

Fué recurso de la prensa periódica en sus comienzos, á fin de esquivar el cuerpo á las responsabilidades legales, dar nombres propios finjidos á los funcionarios públicos, inventar historias de cosas que ocurrían en otros lugares, y en este cuadro y con tales vestidos, presentar como un *Ecce Homo* á la risa pública á los funcionarios, y el Presidente que se llamaba General Bulnes, con una lijera inflexion del nombre se le constituía en Sultan Bulque, y por apellido *Borrachey*. Los actos públicos de su Gobierno, las consejas de barrio, la familia, sin exceptuar á su anciana madre, todo pasó en revista tras de aquel transparente velo durante diez años de administracion. Hizóse notar esta por el rigorismo de las formas, dándose por conservadora; pero jamás le pasó por las mientes al Gobierno ni á los diversos ministerios, que el Coronel del ejército de que era Jefe el General Bulnes, insultaba ó faltaba al respeto á su superior, cuando maldecía del Presidente durante años de aquella burla sangrienta de que era órgano *La Guerra á la Tirania*.

Para tranquilizar al gobierno mismo y convencerlo del poco caso que debe hacer de injurias y críticas como las que pudiera hacerle el General Uriburu, si Don José Posse dejara algo por decir cuando en discursos coloridos dá rienda suelta á su pensamiento, le citaremos el caso famoso de las injurias públicas de viva voz de un Presidente contra un Congreso, por que ha saber el nuestro que los Presidentes tienen deberes tambien que llenar y.

de disciplina tambien. El Presidente Johnson estaba, mata que te mataré, con una gran mayoría del Congreso que era republicana, cuando él era demócrata.

Dirijianse envenenados misiles desde el Congreso á la Casa Blanca, hasta que el Presidente en una asamblea como la tenida en Tucuman, dejándose llevar por un arranque de cólera, dijo en claras y distintas voces, que los que dirijan el Senado era una banda de traidores!

Nombrad uno!—Tadeus Stevens, contestó el Presidente.

Nombrad otro!—Summer—etc—etc. La escena se repitió en Chicago, Nueva York; en una gira de ferro-carril. La cosa no admitia duda; y no faltó quien, deseando librarse de un Presidente demócrata, *aprovechase la ocasion* de acusar en once capítulos que se reunieron, de aquí y de allí contra él.—Entáblase juicio de impeachment y el reo nombra entre sus defensores á Tignor Curtis, el célebre historiador de la Constitucion. Desde que principiaron los debates, los acusadores se persuadieron de que todos los artículos eran paja picada, dejando por principio de acusacion, el haber insultado al Congreso (á su *Superior* jerárquico), al pueblo representado en los Diputados. “Que el dicho Andrew Jhonson, dice la acusacion, Presidente de los Estados-Unidos, con menoscabo de los altos deberes de su oficio, en su dignidad y decoro, en la armonía y cortesía que debe existir y debe mantenerse entre los ramos legislativo del Gobierno de los Estados-Unidos, ha injuriado é intentando *desconocer la autoridad* y poderes del Congreso, que intentó deshonar, ridiculizar, exitar el ódio y el desprecio contra el Congreso de los Estados-

“ Unidos y sus varios ramos para disminuir y des-  
“ truir el respeto y consideracion de todo el pueblo  
“ de los Estados- Unidos, por su Poder Legislativo,  
“ (que todos los empleados del Gobierno deben ir-  
“ revocablemente preservar y mantener), exitar el  
“ ódio y el resentimiento de todo el buen pueblo  
“ de los Estados- Unidos contra el Congreso y las  
“ leyes debida y constitucionalmente sancionadas  
“ por él; y en prosecucion del dicho intento y de-  
“ signio abierta y públicamente y delante diversas  
“ reuniones de los ciudadanos de los Estados-Uni-  
“ dos reunidos de diversas partes para encontrar y  
“ recibir al dicho Andrew Johnson, como el pri-  
“ mer magistrado de los Estados- Unidos se desató  
“ en varios dias y tiempos, en voz alta, en ciertos  
“ discursos intemperantes, inflamatorios y escan-  
“ dalosos y dirigir en tales ocasiones amenazas  
“ amargas contra el Congreso y las leyes por él dic-  
“ tadas, en medio de los gritos, burlas y risa de las  
“ multitudes entonces reunidas y al alcance de su  
“ voz, las cuales siguen especificadas. (Seguian  
las anotaciones taquigráficas, unánimes que no  
dejan lugar á la menor duda.)

.....  
“ La defensa, á pesar de no menoscabar su dere-  
“ cho y libertad de opinion, y su libertad de pala-  
“ bra, como anteriormente y mas adelante se espres-  
“ sa mas especialmente, sinó al contrario reclamando  
“ é insistiendo en ese derecho, contesta los cargos  
“ contenidos en el artículo X<sup>o</sup>: dice que las  
“ vistas y opiniones espresadas en las reuniones de  
“ sus conciudadanos son las que se mencionan en  
“ esta defensa, y no han pretendido en caso alguno  
“ ser otras ó diferentes de las que el Presidente ha  
“ espresado en sus comunicaciones al Congreso.”—

“ Que la acusacion pone en cuestion solamente la  
“ discrecion ó propiedad de la libertad de opinion  
“ ó libertad de palabra, tal como la ha ejercido el  
“ acusado, como *ciudadano de los Estados-Unidos*,  
“ refiriéndose á la libertad de *discursos* ó su ejer-  
“ cicio por los ciudadanos de los Estados-Unidos, ó  
“ de otra manera; y él niega que en razon de algu-  
“ na materia contenida en dicho artículo ó sus ale-  
“ gadas especificaciones, él haya hecho ó dicho nada  
“ indecente ó impropio en el primer magistrado de  
“ los Estados-Unidos, ó que haya hecho caer en ri-  
“ dículo, menosprecio ó deshonra el alto cargo de  
“ Presidente de los Estados Unidos ó que haya co-  
“ metido ó héchose delincuente de un delito en su  
“ oficio.”

El Senado cuyos miembros habian sido llamados traidores en los dichos discursos, absolvió al dicho Andrews Johnson de todo cargo, en atencion, no de que estaba ébrio como muchos pretendian, sinó, de que el lenguaje usado por los miembros del Congreso en oposicion, con respecto al Presidente, no era mas medido ni respetuoso, siendo de derecho parlamentario, y uso recibido aunque no justificado, de la palabra, acentuar los cargos de partido ó bien los de buena ley con epitetos y adjetivos que den valor y fuerza al argumento.

Asi la Junta de Observacion de 1815 en el preámbulo de la Constitucion dice que esta “debe ligar los *robustos* brazos del despotismo, para que “ no pueda internarse al *sagrado* recinto, donde “ custodian *la Libertad, la Igualdad, la Propiedad,* “ *la Seguridad,* que hacen el *precioso* bellocino, *la* “ *rica* herencia y los mas *interesantes* derechos del “ hombre . . . despues de las *horrorosas* desvas- “ taciones que ha hecho en el espíritu humano, el

“ *mónstruo* para traspasar los límites que le ha trazado la justicia etc.”

Nada de esto dijo el General Uriburu; y en cuanto al discurso de Don Jose Posse de Tucuman, si se pareciera á los que pronunció el Presidente Johnson contra el Congreso su superior, como dice muy bien el artículo X, queda por la absolucion de ese mismo Congreso convertido en Juez en la rama del Senado, absuelto Don José Posse y lo estuviera el mismo General Uriburu, si hubiese dicho tanto, por ser esta la jurisprudencia adoptada, dado el hecho que el Congreso nada perdió con las dentelladas del Presidente Johnson, en por ende En una palabra no es militar para esto. Véase ordenanzas citadas. Véase el artículo 10 de la Constitucion. Va á elejir; porque “el poder político procede del pueblo y vuelve á él,” y los militares son el pueblo tambien.

Mas como no se habla aquí de la importancia de los cargos dirigidos por el ciudadano Posse al Gobierno actual, sinó del ciudadano General Uriburu, que en carácter de ciudadano tomaba parte en un meeting proclamando un candidato, réstanos saber qué otras ilegalidades comprometian la disciplina y el respeto debido á su superior, en el acto solemne electoral y preparatorio de una funcion política, en que el ciudadano deja de ser administrado, y recuperando el ejercicio de su soberanía designa el funcionario que habrá de representarlo en el Poder Ejecutivo durante el período de seis años.

Como en las ecuaciones de álgebra, eliminemos toda letra que tenga ya su valor aritmético. El General Uriburu ni otro General, (la mostacilla de coronel abajo no entra en cuenta) esté ó nó en servicio, falta á ningun deber ni respeto, concurriendo

á un meeting popular por cuanto la ordenanza no le conserva disciplina ni subordinacion militar, cuando ejerce funciones cívicas, aun exediéndose de sus derechos legales, como sucede en los bullicios, alborotos, en que tomare parte y es desaforado por ende. En una palabra, no es militar para esto. Véase ordenanzas citadas. Véase el art. 16 de la Constitucion. Va á elegir; por que "poder politico procede del pueblo y vuelve á él", y los militares son el pueblo tambien.

El acto á que concurría el general Uriburu tildado por carambola y con él todos los militares, es un acto legal, previsto, necesitado y provocado por la Constitucion. "*El Pueblo tiene el derecho de reunirse para el bien comun, instruir á sus Representantes, y apelar á la Legislatura por remedio, á fin de que los abusos sean corregidos.*"

---

## SIN DELITO

---

La proclamacion del Dr. Rocha para futuro Presidente no constituye una presuncion de delito en el objeto de la reunion, y por tanto. no siendo infraccion de la disciplina un nombre propio, los militares de cualquier rango que sean, ejercen un derecho de ciudadanos, que la ordenanza no les restringe en virtud de disciplina, subordinacion y otras sujeciones y reatos inventados por la malicia, ó la ignorancia de las leyes. Como el acto á que concurren de propio derecho es legal y sancionado por la ley, los oficiales generales pueden asistir de uniforme, como los subalternos que por ordenanza no usan traje. Es de todos conocido el hecho de habersele prohibido al Mariscal Mac-Mahon asistir de uniforme y con espada á unas exequias á que estaban invitados públicamente los partidarios del imperio; pero la causa de esta prohibicion era que aquel acto era provocado espresamente contra las instituciones y gobierno republicano, en nombre de una teoria y forma de gobierno condenada y proscrita por ley. Pero la convocacion de ciudadanos á proclamar un candidato, no provoca una reunion ilegal pues emana de la Constitucion. No es contra el Gobierno que van á votar ni contra la



Constitucion, sinó por el contrario para llenar las formas y objeto de la Constitucion.

Si no fuere del agrado de la administracion que va á concluir, la eleccion del Dr. Rocha, por reputarse adversa á la actual, esa circunstancia *presuntivamente* los propósitos y objeto de la Constitucion que pide renovacion del personal del Gobierno á fin de corregir los errores y abusos de la que va á terminar. Si el Gobierno actual se inclinase en favor de un candidato á su paladar, no quedarian con su triunfo llenos los propósitos del sistema de gobierno republicano, porque su triunfo no dejaria lugar á la esperanza de que se cambie de política y se corrijan los abusos, porque la frecuencia de las elecciones es necesaria para preservar la libertad. (Principio).

A no ser que se acepte que la frecuencia de las elecciones es solo para entretenerse en algo, y mantener en el mando á los que ya lo están.

El ejército, es decir la tropa, no toma parte en las elecciones y los oficiales y gefes están fuera del alcance de las sujeciones de la ordenanza; si conviene que los que están con mando de tropa no encabezen listas, es solo para dar garantías de sentimiento de justicia del gobierno, cuando hubiese de requerirse el auxilio de la fuerza para conservar el órden. El gobierno no tiene candidato, porque el objeto de la eleccion presidencial es reemplazarlo por otro; si tiene el Presidente simpatias de partido, esas simpatias no arrastran á los militares que son ciudadanos y ejercen un derecho propio al votar y prepararse para votar por un candidato de su eleccion, segun sus propias simpatias. La ordenanza de Carlos III dice espresamente que los militares llevan las armas por "cuanto la defensa de

la tranquilidad pública es un interes y obligacion comun de sus vasallos (*hoy ciudadanos*); declara así mismo que en tales circunstancias no puede valer *fuero* ni escepcion alguna"; es decir que no son militares los que llevan armas, para el caso en que solo se trata de los bullicios de ciudad que pueden ocurrir á causa del ejercicio del derecho electoral, derecho que nada tiene de opuesto á la jerarquia militar, porque no hay jerarquia en el uso de derechos iguales entre el inferior y el superior: ni falta á la disciplina cuyo nombre es solo un absurdo, ni hay insubordinacion, porque el insubordinado contra la Constitucion es aquel que propende á perpetuarse en el mando, aunque mas no sea que buscándose un sustituto, sin dar lugar al cambio de política que la eleccion provoca.

A un militar de honor no se le puede proponer que sostenga una lista gubernativa, sin ser de su preferencia y sin aparecer como instrumento, agabillado ó cómplice.

---

# EL PASQUIN

---

Donde se ven las enormidades que abraza la órden general que inventa delitos y penas que la ordenanza rechaza, que impone deberes que ajan y ofenden, es cuando declara culpables á los que por escrito criticasen los actos del gobierno bajo un nombre supuesto. De todo lo expuesto coleccionará el lector que no nos separamos un momento de la distincion de jurisdicciones establecida por la ordenanza. Lo que toca al réjimen militar es militar; lo que se refiere al réjimen civil, político, eclesiástico, siendo del resorte de la justicia y leyes ordinarias está por ordenanza fuera de la jurisdiccion militar. Ahora preguntamos al audaz conculcador de los derechos de los ciudadanos militares, como sabe para imponer una pena, para denunciar siquiera como un delito, que un militar ha escrito, lo que suponemos le desagrade en la Nacion, el Nacional, la Prensa, el Demócrata, la Union etc. menos en el *Figaro y Tribuna Nacional*? .

No hay delito sin delincuente: y la ley de imprenta exige que un tribunal declare primero, que un escrito es criminoso, para proveer con esta declaracion otro tribunal que pida al impresor del escrito, dé un nombre cierto ó falso como respon-

sable de la ofensa que contenga. La ley contra la *bigamia* no se aplica á los que resultan casados con *tres* mujeres, porque está declarado delito lo que la mujeres *bi*, espresa, *dos*—y no *bi tres* gamuga.

¿Cómo sabe pues, el Ministro, qué militar escribió tal artículo que no huele á pólvora?

Proceder por sí, según el término ambigüo, de su amaeijo? Pero él no es juez, ni puede clasificar delitos. Si está en su mano deponer al no declarado autor de algun impreso, de eso no debe tratarse en este debate. Hemos oido á un abogado allanar la dificultad con decir que el Ministro puede llamar al sospechoso, y preguntarle ¿es Vd. el autor? y el militar de honor le contestará la verdad. Pero un hombre no puede acusarse á sí mismo ni ser obligado á declarar contra sí. *Principio*. Garantía de la vida, el honor, etc., etc.

No habiendo delito no hay delincuente; y para saber si hay delito en un impreso, es preciso que el Juez que designa la ley y en la forma que ella designa, declare en juicio que hay delito, lo que se llama: lugar á formacion de causa.

Qué enormidades! Vamos á los hechos prácticos. En sociedad tan limitada, el número de los militares que escriben con autoridad y juicio, son en corto número, y generalmente de alta graduacion, algo mas, con capacidad reconocida, en algunos casos con autoridad moral aceptada. Su palabra puede servir de guia al pueblo, á la opinion y á la política y aun al gobierno.

¿No seria de aprovechar la ocasion, como se ha aprovechado del discurso del Dr. Posse, de haberse hallado presente el General Uriburu, de haberse equivocado un editor de diario de Buenos Aires, de enderezar el entuerto, arrebatando á todos los

militares sus derechos de ciudadanos asegurados por la ordenanza, y ponerle la mano á un Jeneral que escribe ó que puede escribir con solo poner en una órden jeneral al ejército, asi por amplificacion como si fuera la cosa mas natural del mundo, "ó *por escrito*", la prohibicion de hablar en cosas de gobierno civil, bajo su nombre "ú otro supuesto", el de un diario por ejemplo?

Este supuesto es el acto de coraje que alabamos mas al autor de la maraña, y al consentidor sinó inspirador de estas trampas de cazar ratones: porque es claro. *Nacion, Prensa, Nacional, Union, Demócrata*, son nombres supuestos para burlar la sagacidad del señor Presidente ó del mas astuto Ministro. ¡Váyanles con esas bromas á aquellos linceces!

Como si no conocieran hasta los niños el estilo de muchos! Holá! con que el estilo, esta dote tan rara de el escritor consumado, que cuando llega á manifestarse y tomar forma, ha dado lugar á decir: "el estilo es el hombre", esta cualidad que hace el deleite del lector, y la prés del autor, solo la habria adquirido á fuerza de estudio para despojarlo de las garantías que al vulgo dá la ley á fin de defender la emision del pensamiento contra la venganza, la ambicion ó la envidia. ¿Tiene estilo el Presidente?

Esta erudicion, esas citas lo están señalando al esbirro para tenderle las esposas! y los años, las vijilias que ha costado en América acumular tantos datos, solo conducen á señalarlo á la venganza de desalmados? Y el sentimiento que le ha hecho tomar la palabra y escribir estos renglones para salvar á su país de una vergüenza, dando valor de ley á las paparruchas y juegos de palabra sin sen-

tido legal, aplicados á casos y cosas que nada tienen que ver con los militares ni con el Ministro que habla, citando la ordenanza contra la ordenanza misma, hablando derecho civil en nombre de la guerra ó la disciplina, todo para prestar en lugar de un consejo honrado, una mano de policial, encargado de una pesquisa?

Otro elefante que se saca en la Rifa!

---

# SIN CRITICONES.

---

El Jeneral Oribe, que mandó los ejércitos argentinos en 1841, no era ciudadano argentino, pero profesaba la doctrina de la dependencia gerárquica, trátase de lo que tratare, y hagan la guerra á quien se lo manden. Los anales de nuestra historia lo recuerdan, y por una de esas manifestaciones casi orgánicas de un gobierno que viola los principios fundamentales en que reposa la sociedad, en un solo número de la *Gaceta*, que debia segun el Estatuto (única Constitucion vijente en Buenos Aires en 1841, pues las de 1849 y 1826 habian sido rechazadas) satisfacer á las censuras de los actos gubernativos que le dirigiere el *ensor*, llenaba asi la augusta mision.

“Santiago, Octubre 8 de 1841.

“Asi como la cabeza del salvaje Hacha (General capitulado en San Juan) esta puesta sobre un palo en el camino de Mendoza, de igual modo la de los salvajes Avellaneda (Gobernador de Provincia federal), y la de Casas, están en la plaza de Tucuman.

¡Qué terrible espectáculo para los traidores!....

*Adeodato Gondra.*”

---

“Adurralde, 14 del mes de Rosas de 1841.

“Mil y mil abrazos reciba Vd. En este momento me alcanza Alegre, y me dá la noticia que el salvaje asesino Lavalle en Jujuy, pagó sus crímenes concluyendo con su asquerosa é inmunda vida. Todos los salvajes unitarios por esta parte han concluido. Yo voy en marcha para Catamarca á darle tambien en la cabeza, en la *misma nuca*, al cabecilla Cubas (Gobernador de Provincia federal).

### !!! Hábrá violin habrá violon !!!

Felicite en mi nombre á nuestro ilustre Restaurador, etc.

MARIANO MAZA.

Tucuman, 5 del mes de Rosas de 1841.

.... Elevado el que suscribe á la suprema Magistratura, por el voto libre de sus compatriotas, (la cabeza de su predecursor está en la plaza) cumple con el sagrado deber de ponerlo en conocimiento del Exmo. ilustre Restaurador de las Leyes—“Uniformar los principios que rijen á los Ilustres Gefes de la Confederacion Argentina, afirmar sus ideas (las de los gefes). Y estrechar mas sus relaciones.... lijeramente alteradas por las siniestras criminales pretensiones, del inícuo bando salvaje unitario son los ardientes votos del infrascripto.

*Celedonio Gutierrez.*

“La importante nota de V. Exa. del 12 de Octubre último ha instruido al infrascripto del brillante término de la guerra con la *libertad* de Salta y Tucumau y con la muerte del salvaje unitario Lavalle. El infrascripto intimamente pe-



netrado de la justicia de Dios..... ha dirigido al cielo su ferviente reconocimiento.

JUAN MANUEL DE ROSAS.

Sesion de la Legislatura del 27 del mes de Rosas (Octubre de 1841.) —Leida el acta etc., se leyó el siguiente proyecto que aconsejaba la comision de peticiones:

“Se declara que el 20 de Marzo será considerado en adelante fiesta cívica, en recuerdo glorioso de los reiterados é importantes servicios que nuestro Ilustre Restaurador de las leyes ha prestado á la provincia y á la Confederacion Argentina!....

El Ministro de Hacienda hace leer la comunicacion de que es portador en nombre del Gobernador Delegado.....

“Señores Representantes:

“A vuestra soberania han sido elevadas algunas peticiones de la ciudad y campaña por los *Jueces de Paz y vecinos federales*, suplicando se acuerden al ciudadano (sic) General D. Juan Manuel de Rosas distinciones de honor..... Ni pudiera el general Rosas consagrar el sacrificio de sus mas caros invariables sentimientos republicanos al espléndor de las distinciones benévolas, que agradece vivamente penetrado, pero que no puede, ni debe y está resuelto á no admitir.... (Rosas tenia estilo!).

El Ministro de Hacienda tomando la palabra espuso que:

“Los principios republicanos que profesa el ciudadano General D. Juan Manuel de Rosas, lo alejan de todo engrandecimiento personal; porque está persuadido que en una república que está por el sistema representativo federal, no debe haber

mas influencia que la de la Ley, sancionada por los Representantes del Pueblo (ya habia sido degollado en la Legislatura el Presidente Maza, cuyo sobrino, tocaba violin y violon á la fecha en Catamarca á 425 guardias cívicas formados en la plaza, padres de esos que han corrido Irigoyen, cuyo apellido figura en esta acta.

“Porque Señores, si se aceptasen esos honores y distinciones, cuando llegase la época apetecida por el ciudadano General D. Juan Manuel de Rosas de retirarse al descanso de la vida privada, el gobierno que le sucederia encontraria creada una potencia sino superior igual, calculase los embarazos que la traeria una dificultad de tanta gravedad“...

#### MINUTA DE COMUNICACION

—  
“Los Representantes del pueblo ven con orgullo en este documento clásico, brillar con todo esplendor los principios mas sublimes del verdadero Republicanismo, y los nobles y elevados sentimientos que siempre han animado al Gran Republicano que tan dignamente dirige hoy los destinos públicos.....

“Las Repúblicas antiguas y modernas han dado reiterados testimonios de su justo aprecio á los buenos ciudadanos de quienes recibieron el bien. Hoy se celebra espontáneamente con entusiasmo en los Estados Unidos el dia en que vió la luz primera Washington. No podian pues los Representes desechar con justicia.... etc. pero desde que quiere conservarse en la línea de igualdad, luego que puede retirarse á la vida privada. . . . . sin aceptar distincion ninguna, la Lejislatura ha resuelto que una comision de su seno se ocupe á la brevedad posible de recopilar, y hacer impimir to-

dos los documentos de esta naturaleza en que se hallan consignados estos mismos principios republicanos, renunciando los honores acordados para Su Era. (ménos Choelechel) y sus beneméritos hijos, en remuneracion de sus numerosos servicios; para que distribuyéndose por los jueces de Paz.

SE TRASMITA A LA POSTERIDAD

Como un modelo de sublime patriotismo

Y AMOR A LA LIBERTAD

el generoso desprendimiento del Gran AMERICANO.  
NUUESTRO ILUSTRE RESTAURADOR! . . . . .

No nos avergoncemos de tales prostituciones de la palabra. Tenian detrás de sí los oradores, los ejércitos que en Mendoza y Tucuman están mandándole las noticias de sus degollaciones y los Representantes sienten llegarles á las narices el olor de la sangre. Cuando Neron hizo matar á su madre en los baños Beeyes, tal vergüenza sentia él mismo de su crimen, que quiso entrar ocultamente en Roma, pero no pudo conseguirlo por que el pueblo y el Senado lo aguardaban á las puertas despues de haber dado gracias á los Dioses por haber salvado la pátria con aquella muerte, declarada necesaria.

En nuestro pais, sin embargo la Providencia no nos abandonó del todo como en Roma.

De la derrota de Famalla y de concluirse en efecto lo guerra por aquella parte como lo dice Rosas, salió el ariete lento que debia traerlo á Caseros, á ayudarle á bajar del alto solio y retirarse á la vida privada, que era su ferviente, reiterado, refregado, eternamente repetido deseo, á cada hora, veinte años, habia.

Hubo violon y violin en Catamarca, pero en el mes de Rosas, en el día que Colon descubrió la América se reciben hoy los Presidentes constitucionales de la República Argentina, entre los cuales cuenta el hijo de aquel Avellaneda cuya cabeza estuvo en un palo, y aquel que apartando la cuchilla de su garganta dijo: *on ne tue point les idées*“ y lo ha hecho bueno durante medio siglo, mientras tanto que la estatua de Lavalle muerto en defensa de las libertades aseguradas en Chacabuco y Riobamba ostenta su tranquila imágen con la de Belgrano y de San Martín en nuestras plazas para mostrar á las futuras generaciones lo que la Legislatura de Rosas como el Senado romano atribuía al tirano.

Ni son privativas de nuestro país aquellas afrentas aunque hasta aquí le haya cabido la fortuna de lavarlas en corto tiempo. La Francia fué ménos feliz perdiendo miembros de su ser, al librarse de la garra de sus soldados, Consules ó Presidentes traidores á sus juramentos. Nueva-York que con ser Estado Federal tiene cinco millones de habitantes con mas ciencia política y mayores riquezas que nosotros ha sido víctima *quince años* de la parodia de las formas republicanas.

Una banda de merodeadores se concertó para apoderarse por la eleccion del Gobierno Municipal de Nueva-York y mediante la ignorancia y el servilismo á sus jefes de ciento cincuenta mil votantes se mantuvieron en el poder reelectos debidamente como la Legislatura de Buenos Aires se arrastraba ante su verdugo. El Ríng de Nueva-York robó quince años hasta que hubo un ciudadano de pelo en pecho, Tilden que dijo, ¡A MI los hombres de bien! y en una eleccion se acabó con el escándalo. ¡Con decir que el Secretario de la Municipalidad

depuesta rindió fianza de cárcel segura por dos millones de dollars! para estar á derechas.

Aqui no está todo perdido pues que tenemos que pagar trescientos millones y pagar diez mil soldados de línea y veinte mil guardias provinciales en las ciudades.

—

# EPÍLOGO

---

Llegaremos á precisar en cuanto sea posible en pocas páginas el contenido de este opúsculo.

Las prescripciones de una *orden de ejército* dada al Ejército de línea que afectan funciones constitucionales del ciudadano, no son obligatorias en cuanto al uso de los derechos políticos de oficiales y jefes, pues los soldados rasos están despojados de esos derechos, á fin de que por la *sumision* á sus jefes, no vayan á poner á disposicion del ministro de la guerra, sus votos para impedir en las elecciones de Presidente, que el pueblo llame al gobierno ciudadanos que sean adversos á la política actual, si la juzgan ruinososa ó atentatoria.

Una orden del dia al ejército no puede declarar que es acto ilegal, tomar parte activa los militares con voto, en la preparacion de las grandes elecciones porque "el que goza del derecho de hacer una cosa lícita, tiene derecho por *derivacion*, de hacer todo lo que es necesario para ejercer ese derecho." *Principio Constitucional.*

Prohibir el uso de uniforme á los militares al asistir á reuniones pacíficas, y reclamadas por el ejercicio de las funciones en que el pueblo ejerce directamente su soberania, eligiendo quien lo haya

dé gobernar en adelante, es atentatorio por que supone que los militares, al recibir sus grados contrajeron, por el sueldo y por el honor que reciben obligacion política, ó renunciaron á algun derecho del ciudadano pues la declaracion del art. 64 de la Constitucion de que los *empleados de escala* pueden continuar en las Cámaras, despues de recibir grados, importa reconocer que no le deben ó por ganar otros nuevos por antigüedad ó nuevos servicios, reconocidos, sugesion ninguna al gobierno. De lo contrario vendria á resultar que el Presidente guardándole esa *sumision*, se introduciria en el Congreso por empleados á sueldo del Ejecutivo que la Constitucion prohíbe en los demas casos para evitar asi que un poder ejerza accion sobre otro, ó se borren y confundan las divisiones del gobierno en tres ramas distintas y separadas.

“ No será puesto en duda el derecho de llevar armas mas los ciudadanos, en su propia defensa y la del Estado.”

“ No se tendrá ejército permanente, en tiempo de paz, sin el consentimiento de la Legislatura, y en todos los casos y en todos tiempos lo militar estará estrictamente subordinado al poder civil.”

*¡Todas las constituciones sin excepcion alguna!!*

“La defensa de la tranquilidad pública es un interés, y una obligacion natural comun de mis vasallos, y los ordenanzas reales declaran lícito el uso del uniforme en los actos públicos, en ejercicio de derechos civiles y políticos, que guarda incólumes el militar al recibir grados, pues que esos grados no lo someten al Ejecutivo, desempeñado por un *ciudadano* en cuanto ciudadano con el título de Presidente de la República Argentina, y no por un militar, aunque sea militar el ciudadano

que lo desempeña accidentalmente, y puede en los actos públicos y particulares como ciudadano revestir el *uniforme* de su grado, lo que no importa que los ciudadanos estén sometidos á un militar; pues la banda que representa la potestad militar la llevan los Presidentes Avellaneda, son Mitre, sin referencia de grados, Art. 74 de la Constitucion. Por tanto es imponer una *sumision* declarar el Gobierno por sí y ante sí, que al señar espada los ciudadanos “sabian que ese honor “ que *aceptaban voluntariamente*, les daba derecho “ y les imponia deberes *especiales*, por las leyes “ especiales militares”, pues el derecho de llevar armas es derecho propio y deber del ciudadano, segun declaracion formal de la Constitucion, que dice: “ todo ciudadano argentino está obligado á “ armarse en defensa de la Patria y de esta Cons- titucion segun las leyes que al efecto dicte el Con- greso y á los decretos del Ejecutivo nacional.”

Mas el precepto y declaracion solemne de la Constitucion á este respecto no serian freno bastante para contener el desenfreno del poder civil, cuando está desempeñado por un militar y aconsejado por personas que por sus antecedentes civiles no pueden dar consejos en lo militar. Pero pretendiendo apoyarse en las ordenanzas militares para el premeditado despojo de los derechos civiles de los militares, si se le prueba que la sumision que pretende es no solo contraria á la Constitucion sino que destruye las ordenanzas mismas que se invocan, con lo que quedará demostrada la falsedad de la doctrina fraguada por el Ministro y la nulidad insanable de la orden del dia por estar montada sobre una negacion en principio de un derecho natural inalienable.

En una de las ordenanzas, el Rey que las dic-



tó declara que 3ª “Por cuanto la defensa de la tranquilidad pública es un interés y obligacion natural comun á todos mis vasallos, declaro asi mismo que en tales circunstancias como ser motin no puede *valer fuero*, ni escepcion alguna, aunque sea la mas privilegiada, y prohibo á todos indistintamente que puedan alegrarla y aunque se proponga, mando á los jueces que no la admitan, y que procedan no obstante á la pacificacion del bullicio y justa funcion de los reos de cualquier calidad y preeminencia que sean.”

No es pues, por merced y gracia de este Presidente Roca que los militares ciñen espada, sinó que es derecho comun á todos los ciudadanos llevar armas; y no habiendo ley especial invocada que despoje al ciudadano de sus derechos civiles y políticos, la ordenanza sobre sediciones despoja de todo fuero al militar incurso en pena, para someterlo á las justicias ordinarias POR CUANTO LA DEFENSA DE LA TRANQUILIDAD PÚBLICA ES UN INTERÉS Y OBLIGACION NATURAL COMUN A TODOS LOS VASALLOS.”

¿Ha desatendido el Presidente militar, por accidente esta base del ejército y el origen de los grados? ¿Ha leído y aprobado la teoría de su Ministro para suprimir los derechos civiles de los ciudadanos con pretendidas *sumisiones* y *abandonos* hechos por el acto solo de recibir en los grados militares la recompensa lejitima de sus servicios?

Ni los Reyes de España hacian concesion ninguna al pueblo declarando que el llevar uniforme algunos y recibir grados militares otros, no los separaba de la masa de sus vasallos en cuanto al *uso* y *abuso* de sus derechos de ciudadanos, pues si en los tumultos populares “que tengan por causa agravios del gobierno, quiere que no se apliquen otras leyes

á los militares que las leyes ordinarias sin sujecion á lo militar que condena ó suprime mientras esté sujeto á la disciplina en prevision de que sus Jefes ó el Ministro de la Guerra ó el Presidente lo intimiden y sonsaquen como hizo el Presidente Luis Napoleon para hacerse emperador, traicionando á la República y á sus juramentos, y lo arranquen boletas para apoyar con diez mil votos, la política que los ciudadanos reprueban, que es el fin de renovar el personal del Gobierno.

Los ciudadanos tienen derecho de reunirse y peticionar al Congreso; pero la fuerza armada, es decir, esos mismos ciudadanos sometidos á la disciplina y subordinacion que impone la formacion, (de donde no debe salir una voz contraria á la voz de mando) están escluidos del derecho de peticionar. Estaba el Jefe del Poder Ejecutivo inhibido del mando del ejército, por el Estatuto provisorio cuando el Director fuera militar. Estálo hoy mismo por nuestra Constitucion, para mostrar el recelo que inspira la direccion que un militar pueda dar al ejército, y es bajo la administracion de un *Géneral* hoy que en una *orden general* se declara que los oficiales no son ciudadanos en el goce libre de sus derechos políticos; y en actos legales no puedan llevar uniforme, hablar, escribir. lo que constituye al ejército por la *soldada* en simples *soldados*, asalariados ó guardia pretoriana, ó mamelucos ó jenisaros, que todas estas instituciones preseindieron del derecho propio del ciudadano de un país libre á llevar las armas.

Para no dar asidero á la mas suspicaz tergiversacion, anotaremos que el desefuero importa hacer de un militar un paisano, como lo definen instrucciones dadas para casos ocurrentes en que se resuel-

ve que nada debe pagar el soldado de carcelaje, sinó cuando éste desahorado y reputado *por paisano*, de donde resulten sinó ninos militar sin fuero y paisano.

La ley ó decreto, nunca una órden del dia, que pretendiera que la subordinacion y respeto del ciudadano militar hacia su superior en toda jerarquia militar, á saber tenientes jenerales, jenerales, coroneles, comandantes estea con manto de tropa ó nó, en comision militar ó nó, rije fuera de los actos militares, abusa de la ignorancia del soldado, pues esta ley militar que se invoca, suprime todo fuero, es decir, esa misma subordinacion y disciplina cuando del ejercicio de los derechos políticos y civiles se trata, aun en los actos ilícitos y punibles, declarando que el "fuero militar no se estiende á  
" los casos de sediccion popular contra los magis-  
" trados y gobiernos del pueblo, debiendu cono-  
" cer de ello la justicia ordinaria, preveniendo que  
" se tenga por motin ó alboroto cuando el pueblo  
" (con él los militares,) por algun antecedente, ó  
" causa de agravio se junta armado en *gavilla* ca-  
" pitaneado por alguno de caso pensado y conspira  
" (el pueblo) contra el gobierno y sus superiores  
" turbando el sosiego y la tranquilidad pública."  
Leyes 1<sup>ª</sup> 2<sup>ª</sup> 3<sup>ª</sup> tít. 14 de la Recopilacion, y ordenanzas comunicadas á Cartajena de Indias en cierta insurreccion de negros.

Esto en cuanto á la mala interpretacion y aplicacion de las palabras disciplina y subordinacion, respecto al Presidente de la República (de que se trataba en la reunion de ciudadanos de Tucuman que motiva la órden por hallarse allí el jeneral Uruburo) se ha visso ya que no hay tal disposicion espresa. El Presidente no es superior

*militar* de los ciudadanos en sus actos electivos, á su autoridad civil. Las faltas de respeto y de subordinacion de los ciudadanos hácia el Presidente son faltas regladas ya por leyes civiles y no por las militares que escluyen la jurisdiccion militar para los militares mismos. Esta es la tradicion que debe ser calorosamente mantenida, á saber la dignidad del ciudadano cuyos derechos no están restringidos por la constitucion sinó en casos espresados por ella.

La nacion se vuslve cuartel sin eso.

“Las leyes patrias aboliendo el fuero militar y conservándolas para los delitos que solo un militar puede cometer, *excepto los que se cometan en los cuarteles, marchas en campaña ó actos de servicio,*“ acabaron con el pretesto siquiera de hablar de disciplina, subordinacion á sus superiores de los militares en actos civiles ó políticos y no se dirá que el discurso que pronunció el Doctor Posse en Tucuman, solo podia pronunciarlo el General Uriburu para juzgarlo á condenarlo militarmente ó bien que un meeting de elecciones, acto soberanamente constitucional y político, por derivacion se cometia en el cuartel, en marcha ó en campaña ó en acto de servicio. Entonces un acto de insubordinacion al superior tiene pena de la vida en juicio sumario, celebrado sobre el parche del tambor, y esta es la pena en que incurria el General Uriburu si hubiese dicho lo que tambien dijo el otro, puesto que no se le acusa.

La prohibicion de todo militar de *criticar* públicamente, de PALABRA ó POR ESCRITO los actos “del Gobierno ó de sus SUPERIORES jerárquicos,” sin distinguir el caso único de estar eu comision desempeñando funciones militares y tener comanando de tropa siendo entonces contra la disciplina

discutir públicamente los mismos actos de que es ejecutor, es contrario al derecho de todo habitante, nacional ó extranjero de emitir su pensamiento, de palabra ó por escrito y criticar los actos abusivos ó que crea tales, pues la *crítica* es un simple uso del criterio. Las palabras, hablándose de discursos pronunciados en reuniones públicas, si son punibles, están, para ciudadanos militares, y simples ciudadanos, rejidas por la misma ley civil que castiga los delitos ordinarios. El discurso de Posse es tan inocente ó tan criminal, como el mismo discurso pronunciado en el mismo lugar por el ciudadano General Uriburu, si así juzgare la política de los que gobiernan, sujetos ambos al mismo juez ordinario.

En cuanto á la palabra escrita, suponiendo que no son cartas privadas, sinó escritos en la prensa, (ni pasquines que fueran,) esas son palabras mayores que requieren mas detencion. No deben confundirse nunca los actos de servicio con los que emanan del derecho del ciudadano. Aquella órden del dia aciago en que sombríos pensamientos pasaron por la cabeza de hombre revestido de autoridad, ha tomado por testo el discurso de D. José Posse de Tucuman señalando con el dedo al General Uriburu, para indicarnos que lo que prohíbe, es que los ciudadanos militares critiquen al gobierno; y aunque así encapotada y dolosamente traída la palabra *superior*, para inducir á los incautos á creer que se habla del general en jefe del Ejército, Don Julio Roca, como se habla del General Uriburu, ser relativo al Presidente de la República, sus ministros, sus actos, su política, y el Presidente, sea por accidente militar, ó no, es un ciudadano revestido de autoridad del órden

civil, pues el mando de las fuerzas de mar y tierra no lo constituyen en actos civiles de Presidente en SUPERIOR, según la disciplina y subordinación requeridas por las ordenanzas, para los demás casos.

Pueden delinquir los militares en sus escritos por la prensa, pero el ministerio militar nada tiene que ver con ello, en lo que se refiere al asunto del discurso de Dr. José Posse.

Despojar á los que hacen alarde de patriotismo y de defender la patria y la constitucion, de las salvaguardias y garantías con que la constitucion ha rodeado la emision de la palabra escrita, es hacer vil, mercenaria, y mecánica la profesion militar, alejando de ella á los hombres de saber, y dar solo á la sumision y al valor *canino*, los grados que honran los servicios prestados á la patria. Hamilton era general del ejército de la Independencia, y fué él quien estableció el sistema de gobierno adoptado por la Constitucion de los E. Unidos. Entre nosotros los generales han sido y son todavia pensadores, escritores distinguidos en el interior y en el extranjero, y las disposiciones de la órden del dia (pues incluye en sus rigores á todo militar,) están calculadas para tapanles la boca á los que saben y alejar de la carrera de las armas á la juventud estudiosa. Esos antiguos militares y los jóvenes que siguen su ejemplo, han necesitado largos años de estudio, á fin de estar en aptitud de conocer las bases del gobierno republicano, y no esponer al pais á verdaderas vergüenzas, cuando llegados al ministerio de la guerra ó la presidencia misma se lanzan en vias desconocidas y tortuosas. En aquella declaracion de los reyes católicos sobre el origen y el derecho de amarse de sus vasallos, seguian la tradicion romana, cuyo ejército lo formaban esclusivamente los

ciudadanos, no pudiendo llevar armas los que no podían votar por centurias (*compañías*) y formar en el censo, para la recuenta de las fuerzas, con sus caballos, los Equites, lo que les daba derecho de pelear en la caballería.

César al mando de veteranos de un ejército que durante diez años de guerra se había reclutado y remontado con galos, bárbaros, para reemplazar á los primitivos latinos italianos, recomendó en la *orden general* de la batalla de Farsalia, *míletes facies ferire*, herir á los enemigos en la cara, porque esos militares que mandaba Pompeyo eran ciudadanos romanos, la juventud patricia, ilustrada, elegante de la culta Roma, para quienes una herida en la cara era una vergüenza, y un desperfecto del dandy. En Roma pues, los ciudadanos eran los únicos soldados con voto activo en las elecciones populares, no obstante que en la guerra estaban sujetos á la disciplina mas cruel y brutal que haya soportado pueblo alguno, como que con ella conquistó la tierra.

Durante las guerras civiles de Mario se admitieron mercenarios en el ejército, con lo que se perdió la república y se fundó el Imperio, creándose la policía estacionada en Roma llamada Pretorio, á pretexto de servir á los jueces, pues antes no le era permitido entrar en Roma al ejército, el cual acabó por nombrar los Emperadores y matarlos tambien, pues casi todos murieron de muerte violenta. á causa de no estar garantido el voto de los ciudadanos y estar enrolados en los ejércitos que guardaban las fronteras, los bárbaros que mas tarde asolaron la Europa y destruyeron á Roma misma, con el nombre de hunos, de lombardos, de germanos ó de galos.

Las guerras modernas hacen mucho menos nece-

sario el empleo de la fuerza humana, y requieren poco heroísmo de valor, contra misiles que van á obrar á una ó dos leguas de distancia.

El militar es un hombre de ciencia y necesita ante todo un frecuente, libre y nutrido uso de su inteligencia. Prohibir á los militares pues escribir, es prohibirles que piensen, pues escribir es pensar, y á veces sabe mas el libro que su autor.

No es este sin embargo el mayor peligro á que esponen el país tales restricciones, como estar bajo la férula de un ministro político aunque de guerra se llame, el que escribe y piensa, en el bien de su país.

Háse notado que así que la libertad en los pueblos (antiguos y modernos) ha desaparecido, siempre lesigue la elocuencia, sucediéndole la argucia insolente del retórico. Nuestra Inquisicion amenazando al error con las llamas hizo enmudecer durante tres siglos todas las lenguas, decaer todas las plumas que no rezasen ó recitasen alabanzas al poder infalible del rey, de la Iglesia, de Aristóteles, de Santo Tomás de Aquino y de todo lo que se ignoraba y se creia saber. A causa de esto, todavia estamos los españoles aquí y en España por saber como se inventa una máquina para trabajar y ahorrar salarios y brazos. El tirano Rosas que no era mas que el sentido práctico de todos nosotros colonos ignorantes de las formas y esencia del gobierno republicano, se ensañó contra la prensa en nombre de los *respetos debidos á la autoridad* que era su enfermedad de espíritu, porque él mas que nadie conocia su flaqueza, y apenas necesitó perseguir á los escritores. Andando el tiempo tuvo que valerse de la pluma del italiano Angelis para defender los derechos de la Confederacion en el extranjero por no tener el país



un argentino con autoridad científica y literaria, para las otras naciones, como tuvo que hacer escribir en inglés el *British Paquet* por mercenarios extranjeros habiendo envilecido el castellano, pues hasta la lengua la habia deshonrado; y el castellano era una cadena que llevaban á la garganta los habitantes en lugar de aquella prensa libre que habia introducido y creado el Estatuto Provisorio, para *criticar y censurar* los actos del Gobierno. El resultado de aquella política no fué que se derramase en los cadalsos sangre de escritores argentinos que habian fugado, sinó que los padres de familia ricos dejasen sin educacion á sus hijos, como medio de asegurarles la vida y la propiedad que habian de legarles; porque saber, instruirse era prepararse para atraerse el ódio, ó las sospechas del gobierno. En las Provincias que es toda la República la barbarie tomó tales creces, que en la mayor parte de ellas se cerraron las escuelas, por veinte años ó decayeron. Este fué el fruto de prohibirles á los militares criticar los actos del gobierno, aunque se les permitiese publicar en la *Gaceta* los exesos mas horribles, no habiendo en todo el país en veinte y siete años una sola protesta que se levantara contra aquellas execrables atrocidades. Como este punto de la censura de los actos del gobierno es todo lo que mueve la saña de aquella fatal órden, vamos á tomar de la historia una sola página, lo que la *Gaceta Mercantil* contiene en un solo número. 3843.

La leccion será no lo dudamos terrible para el autor de la prohibicion de criticarlos.

El otro efecto fué el mas inesperado, fué despertar lo que hay de generoso en el alma humana y hacer que la juventud dispersa por toda Amé-

rica se consagrarse al estudio de nuestros males en las instituciones y en la ignorancia del pueblo y en pocos años se levantaron en Montevideo, Rio Janeiro, Chile, Bolivia, en Europa mismo reputaciones literarias argentinas, que fueron creciendo y ensanchando la esfera de irradiacion y hasta que sus luminosos escritos llegaron á las cancillerias de Inglaterra y Francia é hicieron comprender lo que era aquella estúpida cosa llamada gobierno, que solo era una banda organizada de asesinos y de ladrones públicos. Pero para que la Europa oyese los clamores de los oprimidos aquí se necesitaba que la opinion pública del mundo civilizado se conmoviese con el relato de nuestras desgracias, y las quejas de los pueblos no llegan al oído de las naciones si no es por la agencia de las letras, con el buril del estylo. Todavía estamos oyendo á Tácito narrarnos las maldades de los emperadores romanos y la degradacion del pueblo. Victor Hugo ha bastado para dar por tierra con la tradicion y la leyenda popular del imperio, aun contra el pueblo sometido voluntariamente á su disciplina, contando vender bien su pasto, sus cosechas de trigo, y su vino. La Francia se enriqueció en efecto, embriagada de subordinacion hasta que un dia despertó al cañon de Sedan que la avisaba que habia perdido dos provincias. Cuente bien las tuyas señor Ministro que prohíbe criticar al gobierno á los Generales, de quienes habla entre renglones la orden general.

Los trescientos millones que debe la Nacion son ya algo para el porvenir defensivo del exterior como los diez mil soldados que quisieran hacer genisaros y pretoriamos en el interior, quitándoles sus derechos de hablar, de escribir, de reunirse, votar en contra de la política actual, *criticar, censurar* como

lo mandaba el art. del Estatuto pagando las rentas públicas *censores* para criticar, nada de bueno le han de dar.

## Sin verdad

Traemos á cuenta estas reminiscencias para hacer una rectificacion histórica á la Orden general la que negando el uso de la palabra y del uniforme en asuntos civiles á los militares dice; "Este timbre de honor para nuestro ejército (callar como unos p—)... que al través de nuestra agitada vida política en la que mas de una vez ha sido elevado á combatir la anarquía, ha mantenido siempre su tradicion de disciplina, y fiel á sus deberes se haya conservado ajeno á agitaciones y fracciones transitorias."

La Constitucion niega al ejército en cuanto sometido á disciplina, el derecho de peticion, que concede á sus jefes y oficiales individualmente en su carácter de ciudadanos, cuando los ciudadanos lo ejercen.

Las ordenanzas militares niegan tambien este recurso, en las asonadas, motines y alborotos á los sublevados, (que aleguen fuero militar.) Pero la cita es falsa. Los generales argentinos mas ilustres, sin reclamar para ello fuero militar, desenvainaron sus gloriosas espadas en defensa de la constitucion de una república libre, cuando un gobierno se alzó con la suma del poder público otorgado por una legislatura pervertida y despojando á una parte de ciudadanos como los llamados *salvajes unitarios* de sus derechos de votar libremente, de residir, de entrar y salir, hablar, pensar y escribir. Esta es la página mas gloriosa de la historia ar-

gentina, acaso de la historia moderna de los pueblos libres. Ni franceses, ni italianos, ni españoles han peleado treinta años sin tregua esceptuando la guerra de treinta años entre reyes, emperadores y príncipes alemanes, por cuestiones religiosas, como los patriotas generales argentinos General Juan Gregorio de las *Heras*, de Buenos Aires; General *Lavalle*, de Buenos Aires; General *Vega*, de San Juan; General *Desa*, de Córdoba; General *Rojo*, de San Juan; General *Paz*, de Córdoba; General *Madariaga*, de Corrientes; General *Piran*, de Buenos Aires; General *Martinez*, Juan Apostol; General Enrique *Martinez*, Oriental; General *Martínez*, de Buenos Aires; General *Sarmiento*, de San Juan; Teniente Gral. Bartolomé *Mitre*, de Buenos Aires; General *Vedia*, de Buenos Aires; Teniente General Emilio *Mitre*, de Buenos Aires; General *Puche*, de Salta; General *Hornos*, de Entre Rios; General *Galan*, de Buenos Aires; Capitan General *Urquiza*, del Entre-Rios; Teniente General *Virasoro*, de Corrientes; General *Peñulosa*, de la Rioja; el héroe *Pringles*, de San Luis; Teniente General *Pedernera*, de San Luis; Teniente General *Lopez*, de Santa Fé; General *Rivas*, nacionalizado; General *Arredondo*, nacionalizado; General *La Madrid*, de Tucuman; General *Brisuela*, de la Rioja; General *Videla*, de Mendoza; General *Chenaut*, de Mendoza; Comodoro *Muratori*, nacionalizado; General *Bustillo*, de Buenos Aires; Comodoro *Py*, nacionalizado; General *Yanson*, de San Juan; Contra-Almirante *Cordero* y Comodoro *Cordero*, de Entre Rios.

Los demás que no alcanzaron á aquellos tiempos gloriosos de las grandes cuestiones, sociales, nacionales y políticas, y se jactan de no haber tirado la piedra, ni la primera, ni la última, á la mujer adul-

tera y se jactan de puros, pueden repetírseles las palabras que se han hecho célebres del Senador Sarmiento al doctorzuelo Quintana que en 1858, de ello se jactaba, cuando el Ministro de Buenos Aires defendió á capa y espada el honor de los Victorica, padre é hijo, levantando un vaso en el aire: “Puros, decia, como esta agua que no ha servido para nada.”

Oigan los reclutas en política constitucional republicana, que falsean la historia, aunque sepan hacer dar media vuelta á derecha, á izquierda á otros reclutas mas bisoños que sus instructores que ni eso saben bien.

Estamos hablando de *disciplina*. “El Congreso  
“ no puede conceder al Ejecutivo Nacional, ni las  
“ Lejislaturas Provinciales á los Gobernadores de  
“ Provincia *facultades extraordinarias*, ni la SUMA  
“ DEL PODER PUBLICO, ni otorgarles SUMISIONES ni  
“ SUPREMACIAS por las que la vida, el honor y las  
“ fortunas de los argentinos queden á *merced del*  
“ *gobierno* ó persona alguna.

“Actos de esta naturaleza llevan consigo

“UNA;NULIDAD INSANABLE Y

“ sujetarán á los que los fomenten, consientan ó  
“ FIRMEN á la responsabilidad y pena

DE LOS INFAMES TRAIDORES

“Á LA PÁTRIA

Hé aquí el derecho con que las gloriosas espadas que aseguraron la Independencia, se esgrimieron en lucha mortal contra la subversion consentida por la Lejislatura de Buenos Aires dando la *suma del poder público* á un gobernante; hé aquí porque los escritores argentinos libres ejercieron desde el extranjero en nombre de sus compatriotas esclavi-

zados el derecho de crítica, de censura, de condenación de los actos de su gobierno elevados por la constitucion de 1817 el rango de institucion de Estado consagrándole una página oficial en la prensa.

Basta leer el epígrafe sacramental de la Cancillería de Rosas para que todo ciudadano y todo militar que no acepte ser pretoriano, empuñe la espada hasta suprimir el escándalo. **MUERAN los salvajes unitarios. Viva la Confederacion Argentina**, es todo un reto lanzado á la faz de la humanidad, de la historia, de las conquistas del derecho y de la dignidad humana. Es tambien una sentencia.

Dirán que el artículo constitucional citado es tomado de la constitucion actual y no tiene efecto retroactivo, para defender los actos de los ciudadanos militares salvajes unitarios? Apelaremos á la historia otra vez, para encontrar en ella el derecho, como se encontró el remedio á su atropello y desconocimiento. El sistema representativo fué proclamado el 25 de Mayo de 1810 por la Junta Provisional de Gobierno al deponer al Virey, refiriendo sus poderes á la reunion *del Congreso* de todas las Provincias. Aquel Congreso declaró la Independencia, naciendo asi la República representativa: El sistema representativo es un cuerpo de doctrina, de prácticas y de derechos preexistentes que no necesitan estar especificados en ningun instrumento, entendiéndose que existen todos y cada uno, por el mero hecho de ser Congresos representativos. El art. 29 de nuestra constitucion, actual, estaba pues sobreentendido en todas las constituciones anteriores, la revolucion de 1810 que es una constitucion, la declaracion de la Inde-

pendencia en 1816. El Estatuto provisorio de 1815, la constitucion de 1861, la de 1826 y la de 1852 de la Confederacion y la de 1819 de la Union que dice que “las declaraciones, derechos y garantias que encierra la constitucion no serán entendidas como negacion de otros derechos y garantias no enumerados pero que nacen del principio de la soberania del pueblo y de la forma republicana de Gobierno.”

Téngase presente que el artículo 29 es el único que trae conminaciones y execraciones como los terribles anatemas antiguos, contra Congresos, Legislaturas, gobiernos, declarando el acto de una nulidad insanable lo que importa absolver de la obediencia, no obstante la disciplina y abandonando á la infamia á los que firmen ó cometan tales actos, como viles traidores, ni mas ni menos que los augures romanos entregaban á los Dioses Infernales los traidores á la Pátria, y á las ciudades enemigas que debian tomarse á sangre y fuego.

---

## APÉNDICE

El General Mitre ha pedido esplicaciones de algunos de los conceptos de la órden general que comprometen ó menoscaban sus derechos civiles, y como un *abismo invoca otro abismo* el señor Jefe del Estado Mayor que no dictó la órden general, no puede interpretarla siendo solo el oficial encargado de su ejecucion, da resoluciones sin autoridad propia para darlas.

Cuando los Reyes de España eran los legislado-

res, siendo su soberana voluntad, sin limitacion alguna, sino eran los derechos naturales de los vasallos, las dudas que suscitaban las pragmáticas, ordenanzas, y resoluciones reales, eran sometidas al Rey mismo, para su resolucion en virtud de ser él la fuente y origen de la ley. Pero desde que la América se separó de la España y proclamó el Gobierno representativo, se puso término á la fábrica y adiciones de ordenanzas, siendo solo el Congreso por su facultad legislativa, autoridad competente para aumentarlas ó reformarlas. Chile se ha dado ordenanzas militares que son las mismas de España con modificaciones necesarias.

Las interpretaciones, y aclaraciones dadas por el señor Inspector de Armas en lo que concierne á los derechos naturales, civiles ó políticos de los hombres, carecen de autoridad en juicio.

“Ni asistir á reuniones de carácter político” lo que despoja al ciudadano militar en servicio activo de ejercer sus derechos políticos, que no pierde desde que tiene voto para elegir un Presidente ó Diputado de su agrado, aunque no le agrade al Presidente actual que no tiene derecho de perpetuarse, ni perpetuar su política.

Cuando el Gobierno francés condenó con relevo de un alto puesto de confianza á un almirante por prometer estar á lo resuelto en una reunion política, fué porque la reunion era bonapartista y la dinastía y el imperio estaban por ley de la República condenados.

La misma confusion se nota en el art. 2<sup>o</sup> que prohíbe á *todo* militar, de palabra ó por escrito criticar públicamente á sus superiores jerárquicos, acto que puede segun el caso afectar en efecto la disciplina y que no debe ser examinado ni discutido



de una manera abstracta. Pero no es lo mismo criticar los actos del gobierno que criticar los actos del superior jerárquico, porque aquello pertenece al fuero civil y no puede reglamentarlo la Inspeccion General de Armas. Este es el vicio insanable de la órden general, si hay delito en ello las autoridades civiles lo determinaran. Los militares de la reserva no podrán concurrir de uniforme á dichas reuniones, si las reuniones tienen un fin lícito los militares ciudadanos pueden ir de uniforme, como á los bailes, á los banquetes, á los casamientos, á las fiestas y procesiones segun la costumbre. Si los militares llamados de la reserva no pueden estar de uniforme sinó en los actos de servicio, el Presidente fuera de recepciones oficiales, apertura del Congreso, tedeums, etc., no puede llevar el uniforme militar por que no es Comandante General en ejercicio en actos privados como un bautizo ó un casamiento; pero otra cosa es mandar que á actos lícitos que llenan una funcion constitucional del ciudadano, sea militar ó nó, se les ponga una mancha, como si fuera un acto irreprochable. Esto no puede ordenarse por las razones antes espuestas, y que reuniremos en una palabra y es que hay atentado no en la disposicion misma, sinó en los fundamentos que son la calidad de militar, suspende, restringe, ó quita los derechos de ciudadano y aun los *naturales*, como el de defender al país, que es innato. Lo que hace vituperable el acto es que el que prohibe no tiene derecho, jurisdiccion ni fuero para prohibir.

Terminaremos esta larga esposicion con mostrar los inconvenientes de salirse cada uno de limites de su esfera de accion. Para el ministro era timbre de honor de nuestro ejército haber mantenido

siempre su tradicion de disciplina y fiel á sus deberes conservándose ajeno á agitaciones políticas, y pasiones transitorias.

Para su Inspector de armas ahora, el gobierno al dictar tales disposiciones ha querido evitar que se reproduzcan hechos como los que han tenido lugar en épocas luctuosas, en que no solo tomaron parte en la política Jefes de alta graduacion, sino que volvieron las armas contra el gobierno etc....

El Presidente actual, ministro entonces de la guerra, no está libre de cargo de haber contribuido por su parte á producir esos hechos que se re- se recuerdan en hora menguada y en causa tan desesperada.

No solo hay careza, porque á los militares les es permitido ser mal creados), en enrostrárselo al General Mitre, cuando pide justicia respetuosamente, sino que hay *delito punible*, por-que la amnistía es una

### LEY DE OLVIDO!

que lava la falta, y castiga al que la viola.

¡Y van ya dos Generales ajados, por el amor á la disciplina y el respeto que debemos á los SUPERIORES!

No se hará esperar el tercero, que ya la órden general señala con el dedo. Ese elefante que sacarán de la Rifa, el ELEFANTE ALANCO y á las tres ES LA VECINDA

De donde resulta confesado que el objeto de la Orden General es impedir que voten JEÜES DE ALTA GRADUACION.

FIN

